



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el
plazo razonable

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Carlos Alberto Liñán Bazán (ORCID: 0000-0003-1784-443X)

ASESOR:

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria:

A mi madre, Juana Bazán Guevara, ejemplo
imperecedero de voluntad y determinación.

Agradecimiento:

A Dios, a mis padres Alberto y Juana, a mi esposa Lastenia, y a mi hijo Franco Bastián, quienes con su apoyo y fortaleza hicieron posible la realización del presente trabajo.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, CARLOS ALBERTO LIÑÁN BAZÁN, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “La Revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable”, en.....folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 04 de agosto de 2020

El autor(a)



CARLOS ALBERTO LIÑÁN BAZÁN
DNI 42562497

Índice

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Método	17
2.1. Tipo y diseño de la investigación	17
2.2. Escenario de estudio	17
2.3. Participantes	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5. Procedimiento	18
2.6. Método de análisis de información	19
2.7. Aspectos éticos	19
III. Resultados	20
IV. Discusión	25
V. Conclusiones	28
VI. Recomendaciones	29
Referencias	30
Anexo 01: Matriz de categorización	35
Anexo 02: Matriz de triangulación de datos	38
Anexo 03: Guía de Entrevista	53
Anexo 05: Cargo Carta de Presentación	58
Anexo 06: Escaneos de entrevistas	60
Anexo 07: Dictamen final de tesis	85
Anexo 08: Acta de aprobación de originalidad de trabajo académico	86
Anexo 09: Pantallazo del turnitin	87
Anexo 10: Resolución de inscripción de proyecto de tesis	88
Anexo 11: Correo de autorización para ampliación de presentación de requisitos	90

Índice de tablas

Tabla 1 Presentación de entrevistados	23
Tabla 2 Triangulación de la Información de la categoría 1	24
Tabla 3 Triangulación de la Información de la categoría 2	25
Tabla 4 Triangulación de la Información de la categoría 3	26
Tabla 5 Triangulación de la Información de la categoría 4	27

Resumen

La presente tesis denominada “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable” tuvo como objetivo principal conocer si el Perú cuenta con normativa procesal penal que obligue a los jueces de investigación preparatoria a realizar revisión de oficio, de manera periódica, de las prisiones preventivas que hayan dictado contra los procesados.

En la presente investigación se aplicó el enfoque cualitativo, empleándose procedimientos científicamente aprobados, donde se utilizó como instrumento de evaluación la guía de entrevista conformada por nueve preguntas semiestructuradas, obteniendo de manera objetiva la información que se propuso tanto como objetivo general, así como los objetivos específicos, de los participantes que estuvo conformada por dos defensores públicos, dos fiscales y dos jueces penales.

Obteniendo como conclusión que el Perú no cuenta con cuenta con norma procesal que obligue a los jueces de investigación preparatoria a realizar la revisión de oficio de las prisiones preventivas, lo que viene generando la afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva, así como el hacinamiento de los penales, ya que existe un alto índice de presos preventivos en espera de llevarse a cabo su juzgamiento.

Palabras claves: Prisión Preventiva, Revisión de Oficio, Plazo Razonable.

Abstract

The main objective of this thesis, entitled "The Periodic Officious Judicial Review of Pretrial Detention and the Reasonable Period", was to determine whether Peru has criminal procedure rules that require preparatory investigation judges to periodically review officious detentions that have been issued against defendants.

In the present investigation, a qualitative approach was applied, using scientifically approved procedures, where the interview guide made up of nine semi-structured questions was used as an evaluation instrument, objectively obtaining the information that was proposed both as a general objective, as well as the specific objectives, of the participants who were made up of two public defenders, two prosecutors and two criminal judges.

The conclusion was that Peru does not have a procedural rule that obliges preparatory investigation judges to carry out an ex officio review of pretrial detention, which has affected the right to a reasonable period of time in pretrial detention, as well as the overcrowding of prisons, since there is a high number of a pretrial detainee awaiting trial.

Keywords: Pre-trial detention, Official Review, Reasonable Period of Time.

I. INTRODUCCIÓN

La revisión judicial periódica de oficio es una institución jurídica que ha sido objeto de un prolijo desarrollo de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y ello debido, a que en las dos últimas décadas, los países americanos han venido promulgando reformas en su justicia penal interna, promovidas en base a criterios de seguridad ciudadana, incrementando desproporcionadamente las penas para cierta clase de delitos, así como creando nuevos delitos que no permiten la excarcelación, generando con este tipo de reformas, el hacinamiento de los centros penitenciarios de reclusión, llegando incluso, en muchos países de la región, más de la mitad de la población carcelaria, lo cual sería indicio que en la práctica se estaría dando a la prisión preventiva un tratamiento de regla y no de excepción.

Al respecto Justice Initiatives (2008), señala que al tratar como regla a la prisión preventiva vendría a ser lo contrario de lo que postula el consenso internacional que tiene una clara postura por aminorar el uso de la prisión preventiva, y fomentar, siempre que sea posible, la adopción de medidas alternativas que sean menos gravosas y favorezcan la libertad del procesado. Este malestar ha sido analizado por la CIDH al momento de revisar los casos que han sido puesto a conocimiento de su judicatura, y en sus pronunciamientos ha resaltado la obligación los estados de realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva cuya finalidad es la de evaluar y determinar si en determinado caso subsisten aquellas condiciones que determinaron su imposición, habiendo detectado que en los casos que fueron sometidos a la CIDH, los países demandados no habrían realizado la revisión de oficio de esta medida, advirtiendo que los recurrentes fueron objeto de prisiones preventivas irrazonables.

El pasado 03 de febrero del 2020 la CIDH ha emitido sentencia en el caso Carranza Alarcón Vs Ecuador, en la cual ha incidido sobre la revisión judicial de oficio de la prisión preventiva, resaltando que es obligación de los estados revisar de oficio las prisiones preventivas, para evitar que se prolonguen cuando ya no sea necesario por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Se advierte que la CIDH a través de sus sentencias busca garantizar que las prisiones preventivas que dicten los jueces de los países integrantes de La Convención, se encuentren sujetas a revisión judicial periódica de oficio, es decir, que cada cierto periodo dicha medida sea analizada, sin la necesidad de que el preso preventivo tenga que solicitarlo, a efectos de verificar si se mantienen los motivos que le dieron origen, así como que no se mantenga fuera de los alcances o límites que establezca la ley, o cuando esta no resulte razonable al nuevo análisis del operador jurídico.

Adicionalmente a ello la CIDH, exige que la resolución que se pronuncie sobre prolongación o duración de las prisiones preventivas cumplan con un estándar de motivación suficiente acorde con La Convención y los criterios jurisprudenciales que haya emitido la CIDH; así lo ha expresado en la sentencia del Caso Chaparro Álvarez y López Iñiguez Vs Ecuador (2007) . Y así se ha venido pronunciando la CIDH en las sentencias dictadas contra diferentes estados, por ejemplo en el Caso Bayarri Vs Argentina el 30 de octubre del 2008, Caso Norin Catriman y Otros Vs Chile el 28 de mayo del 2014, Caso Argüelles y Otros Vs Argentina el 20 de noviembre del 2014, Caso Jenkins Vs Argentina el 26 de noviembre del 2019.

El Perú no se encuentra ajeno a esta problemática, pues, en las últimas dos décadas ha tenido una tendencia a sobre criminalizar ciertas conductas y a crear nuevos delitos, que por la gravedad de las penas, la mayoría de investigados terminan llevando su proceso con prisión provisional. Esto ha conllevado a que un alto porcentaje de población carcelaria del Perú sean presos preventivos, y según la última estadística realiza por el INPE (2019) los procesados constituyen 36.50% del total de la población penitenciaria. Además a ello, existe como problema latente la no revisión de oficio de dicha medida por los jueces de garantías. La importancia social que acarrea esta problemática, impulsó a desarrollar una investigación científica a efectos de encontrar una posible solución a la problemática que se ha viene generando sobre la aplicación de la prisión preventiva, la implicancia del derecho al plazo razonable sobre la misma, y especialmente sobre la obligación o facultad que tienen los jueces de garantías de realizar revisión judicial periódica de oficio de las prisiones preventivas.

La norma adjetiva penal que reglamenta la prisión preventiva en el Perú ha sufrido una serie de modificatorias, que de una u otra manera han tenido como norte garantizar la excepcionalidad de esta medida, así como también existen a la fecha, acuerdos plenarios

emitidos por la Corte Suprema, y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, todos ellos con una clara tendencia a garantizar la excepcionalidad de esta medida, sin embargo, los operadores jurídicos vienen adoptando decisiones que lejos de hacer efectivas dichas garantías, las terminan transgrediendo, lo que demuestra que los jueces de garantías en el Perú tienen una fuerte tendencia a tratar esta medida como regla.

En ese sentido, estando a que el Perú es miembro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y por ende este debe de respetar y garantizar las obligaciones que asume como miembro de La Convención, y velar por la plena eficacia de los derechos que en ella se consagran. Así tenemos que el plazo razonable lo encontramos recogido expresamente en el artículo 7° inciso 5) de La Convención (1969).

El Código Procesal Peruano (2004) regula la prisión provisional en el artículo 268°, donde se señalan los requisitos materiales que deben existir para que se dicte esta medida, así tenemos que deben concurrir graves y fundados elementos de convicción, una prognosis de pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad. Asimismo, el plazo de duración de esta medida lo encontramos en el artículo 272° del mismo cuerpo normativo, en el cual se tiene un primer plazo no mayor de nueve meses, un segundo plazo no mayor de dieciocho meses tratándose de procesos complejos, y un tercer plazo no mayor de treinta y seis meses en los procesos de organización criminal, estos plazos se han regulado y se ha previsto por el legislador como el tiempo suficiente para poder llevar a cabo el desarrollo de los estadios procesales correspondientes, que son la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

Sin embargo si durante el decurso del proceso, se presentaran circunstancias que den una peculiar dificultad que afecte el plazo otorgado inicialmente, la fiscalía puede recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar que se prolongue la prisión preventiva, el cual también tiene un plazo máximo igual al contemplado en el artículo 272° para cada proceso según su naturaleza, y de doce meses para los casos de organización criminal, además pudiendo, cuando no se le haya otorgado el plazo máximo de prolongación, y el representante del ministerio público necesita aún más tiempo con la medida, echar mano de la adecuación de plazo de la prisión preventiva que se había prolongado.

Entonces tenemos que la ley habilita y deja abierta la medición de plazos a criterio de los jueces de garantías, en la praxis jurídica penal se ha observado que se otorgan los plazos máximos contemplados para esta figura sin realizar un discernimiento en cada caso concreto del porque ese plazo resulta razonable para la prisión preventiva, vulnerándose de esa manera el derecho al plazo razonable, y también el de presunción de inocencia.

Con la presente investigación se pretende conocer la realidad jurídica del Perú en cuanto al tratamiento que se da a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva; la vinculación del derecho al plazo razonable sobre la medida de la prisión preventiva, asimismo llegar a conocer los criterios que adoptan los jueces de garantías para establecer el plazo máximo de duración de la prisión preventiva, y si estos resultan suficientes para garantizar el derecho constitucional del plazo razonable. De igual modo llegar a conocer, si ante la existencia de una afectación del plazo razonable de la prisión preventiva quien sería el responsable, así como que clase de responsabilidad se originaría.

La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y su correspondencia con el principio del plazo razonable no han sido abordadas en trabajos de investigación anteriores, sin embargo tenemos antecedentes que se relacionan con la temática que se desarrolló en la presente investigación.

A nivel internacional contamos con García (2019), quien concluye en su informe “Que la justicia penal de los países de América Latina, presentan un grave y amplio problema en cuanto al tratamiento de la prisión preventiva, debido a que su uso, no corresponde a criterios de excepcionalidad de esta medida. Malestar que se refleja en toda América, y que incluye a Canadá y Estado Unidos, donde se ha podido advertir que una de cada tres personas afrontan su proceso penal con carcelería por imposición de prisión preventiva, llegando en las dos últimas décadas, a alcanzar un porcentaje de sesenta por ciento de personas con prisión preventiva a la espera de su juicio. Asimismo, señala que el uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva soslaya y menoscaba principios constitucionales y convencionales, tales como: el de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad”.

Alonso (2017) en su tesis doctoral concluye “La prisión provisional conlleva ciertos inconvenientes para los justiciables a quienes se le aplica esta medida, así se tiene que uno de ellos es que el preso preventivo no podrá disfrutar de beneficios penitenciarios, y ello

debido a que este no se encuentra en situación de penado, y por lo tanto tampoco se encuentra clasificado en un determinado grado penitenciario. Otro inconveniente que padece el preso preventivo, cuando este tiene la condición de primario, viene a ser la contaminación criminal, debido a que se interrelacionara con población carcelaria que en algunos casos tienen reincidencia delictiva, lo cual podría influir de manera negativa en su conducta, el efecto criminógeno de la prisión. Asimismo en cuanto a la labor resocializadora de parte del personal profesional penitenciario, no se podría llevar a cabo en el preso preventivo, debido a que todo tratamiento resocializador se encuentra destinado a los penados sobre los que recae una sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada”.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), concluye “en los países americanos, en la última década, se han llevado a cabo diferentes reformas legales en cuanto a la justicia penal, con la finalidad de encontrar solución a problemas de seguridad ciudadana, en las cuales han propuesta como solución al tema, medidas que importan a un mayor nivel de represión y encarcelamiento. Estas reformas legales, tienden a tener un sentido contrario al tratamiento excepcional y racional de la prisión preventiva. Y que dichas reformas se manifiestan materialmente en cuanto a la tendencia de los estados por incrementar el plazo de duración de la prisión preventiva, así como de los términos procesales para la terminación de esta medida coercitiva; creando un catálogo más amplio de procedencia de la prisión preventiva dejando de lado su lógica cautelar; y por último, la inclusión de un catálogo de delitos no excarcelables debido a sus elevadas penas que conllevan”.

Cubides, Castro, y Barreto (2017) concluyen “Que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha logrado un desarrollo muy fructífero en cuanto al plazo razonable reparativo y judicial, tan es así que se ha logrado realizar la implementación de ciertos criterios para permiten determinar la razonabilidad de los plazos procesales, con la finalidad de concretizar la garantía material y efectiva de los derechos humanos. Asimismo, en cuanto al plazo razonable judicial, recomienda que los estados, dentro de su ordenamiento interno integren o acojan los elementos que ayudan a determinar cuándo un proceso penal se ajusta concretamente a la garantía procesal del plazo razonable, a efectos de poder materializar y garantizar el derecho humano de gozar de la libertad que se reconoce a todas las personas. También concluye que no es aconsejable afirmar y proponer una exacta cuantificación o un determinado plazo para la

culminación de un proceso, ya que ello dependerá de las características propias del proceso en concreto”.

Vintimilla y Vallacís (2013) en su investigación concluye “que en la práctica judicial, pese a que existen normas constitucionales y procesales vigentes, existe una tendencia mecánica de no aplicar la prisión preventiva conforme a su naturaleza de medida de aseguramiento o precautoria personal, dejando de lado su excepcionalidad, al ser su aplicación de ultima o extrema ratio. Siendo que la lógica restrictiva no funciona en la práctica judicial, debido a que los jueces no aplican las medidas sustitutivas o cautelares alternativas a la privación de la libertad. Advierte que la aplicación de medidas sustitutivas enfrenta varios obstáculos: 1) Jueces con dependencia política. 2) Temor de que los agraviados presenten quejas ante los órganos de control. 3) La sociedad ecuatoriana no se encuentra preparada para entender las características de la prisión preventiva en cuanto a su excepcionalidad y ultima ratio. 4) No existe respaldo oficial para que se efectivicen las reglas de excepcionalidad de la prisión preventiva. 5) Los operadores jurisdiccionales no cuentan con preparación técnica que coadyuve al mejor tratamiento de la prisión preventiva”.

En cuanto los antecedentes nacionales que se aproximan a temática de la investigación tenemos Llempen (2019), concluye “que nuestro código procesal penal contempla un plazo de duración de la prisión preventiva, dependiendo siempre de la naturaleza del proceso, sin embargo esto no habilita o permite a los órganos jurisdiccionales aplicar el extremo máximo de este plazo, ya que este estará siempre en función de las características y circunstancias del caso en concreto, para lo cual se toma en cuenta los actos de investigación a realizar durante las etapa de investigación preparatoria, así como para la realización de la etapa intermedia como la de juicio oral dentro de sus plazos legales. Asimismo señala que el plazo de la prisión preventiva debe de estar acorde con el respeto de la libertad del imputado, en la medida que este debe garantizar que el justiciable no se encuentre sometido a esta más allá de lo estrictamente necesario para la consecución de los fines de los fines constitucionales del proceso”.

Flores (2019), en su investigación llega a la conclusión “de que las causas más relevantes que se presentan para fundamentar la aplicación de la prisión preventiva por parte de los órganos jurisdiccionales, son en un sesenta y uno por ciento la obstaculización de la averiguación de la verdad, mientras que el otro treinta y nueve por ciento restante corresponde al peligro de fuga. Luego de evaluar las sentencias de los juzgados penales del

distrito jurisdiccional de San Martín, correspondientes al año 2017, obtuvo como resultado que el mayor porcentaje correspondía a sentencias absolutorias, equivalente al cincuenta y siete por ciento; y por otro lado, en cuanto a sentencias condenatorias se obtuvo que representan un cuarenta y tres por ciento”.

Asmat (2019), llega a la concluir, “La prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa que se le puede imponer a un justiciable, ya que su aplicación restringe derechos fundamentales. La imposición de esta medida en las audiencias se contradice con los tratados y convenios de derechos humanos que nuestro país haya suscrito, debido a que los jueces no tienen en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Además que los jueces no motivan las resoluciones judiciales que imponen las prisiones preventivas, siendo que solo realizan un recuento del desarrollo de la audiencia, así como una narración cronológica de las diligencias preliminares, sin fundamentar de manera objetiva el razonamiento por el cual adoptó esa decisión. Asimismo, los jueces no aplican las medidas alternativas a la prisión preventiva por dos razones muy marcadas: 1) Los jueces la han adoptado como la regla, y 2) los abogados de la defensa técnica de los procesados no la solicitan”.

Mechan (2018), luego de realizada su investigación concluyó “que la prisión preventiva como medida de coerción personal está destinada a cumplir la finalidad de garantizar la eficacia del proceso con sus fines característicos, así como el cumplimiento de una eventual pena que se pudiera a futuro imponer al justiciable. Existe un serio problema latente relacionado al hacinamiento de los centros de reclusión penitenciaria, estando que a la fecha en que se realizó su investigación, un sesenta por ciento de la población penitenciaria son presos preventivos, en espera de su juzgamiento, y que esto se debe en gran medida al abuso de la prisión preventiva de la que echan mano los jueces más por presión mediática más que por un análisis jurídico ajustado a las garantías constitucionales, percibiendo que la judicatura se siente influenciada por medios de comunicación, grupos políticos y sin dejar de lado la corrupción que echa por tierra su independencia”.

Delgado (2017), concluye “que la prisión preventiva es de carácter preventivo y excepcional, siendo una medida de coerción que se encuentra acorde con la constitución política del estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que se prioriza legislativamente la libertad del procesado, la cual puede ser restringida solo a través de criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Sin embargo en la práctica judicial, el sistema de justicia penal mantiene un claro corte eficientista, que opta por otorgar mayor

importancia a la privación de la libertad del procesado durante procedimiento del proceso, con la creencia de reducir de esta manera la ola de criminalidad. Además señala que los artículos que regulan la prisión preventiva en el código procesal penal, no concuerdan con los principios constitucionales que son la base que le da fundamento a nuestra legislación”.

El Código Adjetivo Penal Peruano regula en Libro Segundo, sección III, las medidas de coerción procesal, cuya finalidad se enmarca en alcanzar los fines del procedimiento penal, implicando esto, la restricción a derechos fundamentales. Clariá (2008) al respecto sostiene que la actividad coercitiva está constituida de una pluralidad de actos procesales, que son autónomos entre sí, cuya finalidad garantizar el buen fin del procedimiento penal en sus diferentes etapas, y así tratar de evitar el daño jurídico que acaecería sino se lograra obtener el fin que se persigue. (p. 200)

La prisión preventiva es una medida sujeción con carácter personal cuyos efectos restrictivos recaen sobre la libertad personal, y a su vez lesiona la garantía de la presunción de inocencia, y que por esta razón su desarrollo legislativo y doctrinario que ha tenido en el decurso del tiempo no ha sido de manera pacífica, desencadenando un sin número de controversias en los diferentes ámbitos sociales. Sobre el tema Elena, Salem y Castresana (2011) sostienen que la prisión preventiva ha sido objeto de controversias tanto en lo político, lo académico y lo judicial, precisando que los límites y alcances de esta medida en cuanto a su aplicación, es el objeto de discusión. (p. 10)

Esta medida restrictiva siempre llevará consigo, desde su configuración legal, pasando por su imposición, ejecución y duración, un arduo y fuerte debate, debido a que el Estado busca satisfacer un fin legal mediante las restricciones de ciertos derechos y garantías fundamentales. Al respecto (Ospina, 2015) refiere que la constante controversia que genera la prisión preventiva se debe en gran medida a que entran en conflicto el derecho fundamental de la persona a la libertad, con el derecho colectivo a la convivencia social pacífica, siendo esta última afectada o perturbada por la presunta comisión de una conducta que reviste características de ilicitud que ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos de relevancia jurídico penal, y el fin del Estado de garantizar el adecuado desenvolvimiento del proceso penal, así como la posible ejecución de una sentencia condenatoria. (p. 31)

Sin embargo pese a las controversias y conflictos que se hayan generado a lo largo del tiempo, la misma se mantiene vigente en los ordenamientos jurídicos, y ello es así por

los fines que se consiguen con la aplicación de esta medida, y al respecto Reátegui (2006), refiere que esta medida no va a desaparecer del ordenamiento jurídico, debido a que es uno de los mecanismos por medio de los cuales se puede lograr que la ley penal sea aplicada. Porque de no aplicarse cuando sea necesario, el poder punitivo estatal, que se manifiesta en el respeto de la norma penal, así como en la debida obtención de la verdad, devendría en una quimera, lo que podría generar que en las sociedades reine el caos, y como consecuencia de ello, la ciudadanía denotaría una ausencia del ordenamiento jurídico

. Se advierte de lo antes mencionado que la prisión preventiva encuentra su fundamentación en cuanto que mediante su aplicación se busca afirmar el ordenamiento jurídico penal que ha sido transgredido por la presunta conducta punible, sin embargo, esta solo se reserva para los casos estrictamente necesarios, en los cuales otra medida de restricción no permitan alcanzar los fines del procedimiento.

Sobre la naturaleza de la prisión preventiva Cubas (2017), explica que esta es una medida de carácter personal siendo sus características principales, su excepcionalidad y provisionalidad, siendo el Ministerio Público el organismo estatal legitimado para solicitarla, si es que considera que el procesado debería afrontar en prisión su proceso, para lo cual tendrá que presentar ante el juzgado de garantías un requerimiento debidamente fundamentado y que se ajuste a los requisitos legales que contempla el artículo 268° del código adjetivo. De igual parecer es Morillas (2016), quien refiere que es una medida cautelar con de efecto personal, y la denomina como “la reina de las medidas cautelares penales”.

La prisión preventiva, dado su característica de excepcionalidad, no puede aplicársela como regla en el proceso, debiendo ser todo lo contrario, el último recurso que puede utilizar el Estado para garantizar el normal desarrollo de sus procesos penales; por ello, cuando la fiscalía solicita la imposición de esta medida, se le exige que realice un requerimiento debidamente fundamentado y acorde con el respeto del principio de proporcionalidad, así como también, del principio de razonabilidad.

Esta medida es excepcional, en cuanto a su aplicación, por ser muy restrictiva, y el profesor Neyra (2015) la describe precisando que esta medida está considerada como la más gravosa del código adjetivo. (p. 158). Y ello es debido a la intensidad de afectación que tiene esta medida para el procesado, siendo que al representar un alto grado de afectación sobre un derecho fundamental, tiene que ser aplicada cuando no sea posible adoptar una medida menos gravosa.

Sin embargo, pese a la marcada afectación que produce su imposición, no se puede dejar de utilizar en la práctica judicial, ya que esta medida lleva consigo la finalidad de garantizar que se alcancen los fines del procedimiento penal. Al respecto Del Rio (2016) refiere que la prisión preventiva como medida cautelar, tiene que estar ordenada por resolución judicial motivada, pues se produce una afectación de la libertad del justiciable, a efectos de alcanzar único propósito del normal desenvolvimiento del proceso, así como una probable o no ejecución de sentencia, tratando de esta manera de evitar los riesgos de elusión de la justicia como perturbación de la actividad probatoria.

Así tenemos que el propósito u objetivo de la prisión preventiva no viene a ser otro que afirmar la presencia del investigado durante todo el procedimiento penal, así como el efectivo cumplimiento de una eventual condena. En ese sentido Arbulú (2015) concuerda en el fin de esta medida cautelar es garantizar el cumplimiento de la ejecución e la pena, de ser el caso, y la realización de todo el procedimiento penal. (p. 509).

Sin embargo, pese a los importantes fines procesales que se buscan asegurar mediante el uso de la prisión preventiva, debemos manifestar los impactos socioeconómicos negativos que producen la aplicación de la prisión preventiva y su excesiva prolongación en el tiempo. Que a decir de Open Society Foundations (2011), los efectos negativos que genera la aplicación de la prisión preventiva así como aquellos que ocasiona su excesiva duración, son variados, empezando desde la vida individual del sujeto que la padece, destruyendo familias, así como también degenera comunidades. Arrostra el Estado de Derecho, y genera la proliferación de la corrupción. Adicionando a ello que se le somete a un sujeto presuntamente inocente al hacinamiento que se padece en las prisiones, así como a la exposición al contagio de enfermedades. Padecimientos que en muchas ocasiones son peores de las que padecen la mayoría de los presos condenados (Open Society Foundations, 2011, p. 16).

Como se puede advertir, los efectos negativos de la aplicación de una medida tan gravosa como la prisión preventiva, generan daños irreparables, afectan no solo al justiciable que la padece, sino que de manera indirecta ocasiona perjuicios en la familia, en el ámbito laboral. Por lo que, en aras de evitar, en la medida posible, de que un procesado a quien le asiste la garantía de presunción de inocencia; y por ello para evitar el padecimiento consecuencias negativas, resulta imperativo su carácter excepcional de esta medida, garantizando así, el respeto por las instituciones que hacen efectiva la vigencia del Estado de Derecho.

De lo hasta aquí desarrollado, ha quedado claro que la prisión preventiva tiene carácter excepcional, y su aplicación es de última ratio, por lo que su imposición no está destinada para otra cosa que no sea la de cautelar y garantizar la realización de los objetivos del proceso; desterrándose definitivamente aquella idea de su imposición, se corresponde al fin preventivo de la pena, que a decir de Villavicencio (2014), sobre la finalidad de la pena refiere: “La pena sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad de que no cometan delitos” (p. 55). Quedando claro que al momento de imponerla a un justiciable esta no tiene carácter de pena, toda vez que aún no se ha debatido su responsabilidad penal, que será objeto de tratamiento en el correspondiente juicio oral.

Del artículo 268° del CPP se advierte que se impondrá la prisión preventiva cuando en el caso en concreto se presenten graves y fundados elementos de convicción sobre la participación de una persona en la comisión de un hecho punible, cuya sanción penal es mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, y que las características propias del caso en concreto, en conjunto con las características del procesado, se pueda colegir razonadamente, que el imputado en libertad, sería efectivo y real peligro para la obtención de la verdad (obstaculización), así como una potencial evasión al sometimiento del proceso (peligro de fuga).

Como plazo legal máximo para prisión preventiva, tenemos regulado en el artículo 272° del código procesal penal, que son nueve, dieciocho y treinta y seis meses, siendo este el límite máximo no el plazo que deba aplicarse a cada proceso según su características y grado de complejidad, sin embargo, los operadores jurídicos que representan al Ministerio Público, solicitan a los juzgados de garantías, la aplicación del tiempo máximo de duración sin fundamentar debidamente la razonabilidad de dicho pedido, y sin ajustar su actuación procesal a los términos temporales que determina la ley procesal penal, realizando un sin número de requerimientos con una tenue e inaceptable fundamentación basada en la carga procesal que soportan los despachos fiscales.

Lamentablemente existen juzgados de garantías, que lejos de realizar un adecuado y concienzudo control de la proporcionalidad sobre esta medida, además de la razonabilidad del plazo de duración de la misma, terminan amparando requerimientos fiscales que adolecen de motivación suficiente, dejando de lado lo que la Corte Suprema de Justicia (2019) ha establecido como precedente vinculante en el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116, a fin de determinar el plazo razonable de dicha medida restrictiva.

Asimismo, dentro de esta temática contamos con el artículo 273° del Código Procesal Penal (2004), señala que cuando venza el plazo de la prisión preventiva sin que se haya dictado en primera instancia la sentencia correspondiente, de manera oficiosa o a solicitud de alguna de las partes, se otorgara la libertad al procesado. Por lo que este artículo siendo concatenado al derecho al plazo razonable de la prisión preventiva, el efecto jurídico inmediato, ante una prisión preventiva carente de razonabilidad en su vigencia, será ineludiblemente la excarcelación del imputado.

Sobre el derecho al plazo razonable dentro de un proceso penal tenemos por primera vez tiene aparición en la declaración del pueblo de Virginia, al respecto Pastor (2004), señala que la primera manifestación sobre este derecho se dio en la Declaración de Derechos que se realizó por los ciudadanos de Virginia en el año 1776, que estatuyo que todo persona inmersa de un procedimiento penal cuenta con el derecho a un juicio rápido, y posteriormente este pasó a formar parte de la sexta enmienda de la Constitución Política de Estados Unidos.

No obstante lo anterior, el primer instrumento internacional que por primera vez recoge el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, fue el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales (1950), y se plasmó en su artículo 6°, que recogía el precepto de proceso público y en un plazo razonable. Posteriormente se proclama el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que recogió en su artículo 9° inciso 3, que recogió también el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable. Asimismo lo remarcó en el artículo 14° numeral 3, literal c): “ser juzgada sin dilaciones indebidas”, del mismo cuerpo normativo.

En el año 1968 la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también estableció con su artículo 7° inciso 5, que cuando un ciudadano sea detenido comparecerá sin demora alguna ante juez, y deberá ser juzgado en un plazo razonable; además en el artículo 8° inciso 1, remarcó el derecho al plazo razonable de duración de los procesos penales, adicionando como garantía la independencia e imparcialidad con la que deben impartir justicia los jueces. Por lo que se pudo concluir que todos instrumentos internacionales antes mencionados han reconocido al plazo razonable como derecho subjetivo de toda persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, y que consiste en que su sometimiento al proceso penal sea en un plazo razonable, impulsando la celeridad del juzgamiento.

En el contexto peruano, no existe en la Constitución Política (1993), un mandato expreso que haga referencia sobre el plazo razonable del proceso, sin embargo a través de jurisprudencia constitucional peruana se lo ha reconocido y desarrollado, describiéndolo como una expresión implícita de la garantía del debido proceso, y para ello se ha acogido criterios de análisis presentados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así tenemos al Tribunal Constitucional (2010), en la sentencia del Exp. N° 3509-2009-PHC-TC, que ha señalado que el derecho que tiene todo justiciable dentro de un proceso penal, a ser juzgado en un plazo razonable, resulta ser una expresión tácita de la garantía del debido proceso, que tiene amparo legal constitucional y supraconstitucional. En el mismo sentido lo ha reiterado en la sentencia recaída en el Exp. N° 5350-2009-PHC-TC, en donde refiere el Tribunal Constitucional (2010):

Ahora bien, teniendo delimitado plenamente la naturaleza y finalidad de la prisión preventiva, y a la vez también la configuración legal internacional del derecho al plazo razonable y el desarrollo jurisprudencial de parte del Tribunal Constitucional, debemos abordar la problemática sobre la vulneración de la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva, pues este plazo tiene sus propias particularidades, debido a que se encuentra afectada la libertad personal del procesado, y en ese sentido Villegas (2013), refiere que el límite temporal razonable de la prisión preventiva, se halla inmerso en el derecho al plazo razonable de duración de todo el proceso penal, y sostiene citando a la CIDH, que este plazo razonable tiene dos vertientes uno que se encuentra vinculado a la duración que tiene el proceso penal, desde su incoación hasta su conclusión mediante la expedición de sentencia, y el otro concerniente al tiempo de duración de la prisión preventiva donde es afectada la libertad individual.

A efectos de garantizar el cumplimiento del plazo razonable en la prisión preventiva, la CIDH ha desarrollado jurisprudencialmente la figura de la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva, y específicamente está vinculada con la obligación que tiene los estados de realizar una revisión periódica de dicha medida con el propósito de examinar y determinar si se mantienen o no los elementos que decretaron su imposición y evitar la afectación del plazo razonable de la prisión preventiva, así tenemos reciente pronunciamiento en el caso Carranza VS Ecuador, donde la CIDH (2020).

Adicionalmente debemos señalar que este mismo razonamiento jurídico ha sido acogido por la jurisprudencia de la CIDH, en las sentencias de los casos siguientes:

Caso Villavicencio VS. Perú (2019) párr. 210.; Caso Jenkins VS. Argentina (2019) párr. 83.; Caso Amrhein y Otros VS. Costa Rica (2018) párr. 362.; Caso Arguelles y Otros VS. Argentina (2014) párr. 121.; Caso Norín Catrimán y Otros VS. Chile (2014) párr. 311.; Caso Bayarri Vs. Argentina (2008): párr. 76. En todas estas sentencias la CIDH ha sido enfática en precisar que la prisión preventiva debe de estar sujeta a la revisión periódica de oficio, a efectos de analizar si persisten los presupuestos que le dieron origen, o de lo contrario variar la misma e inmediatamente otorgar la libertad con el propósito de no mantener prisiones preventivas carentes de toda razonabilidad, y que deslegitiman un Estado de Derecho como es el nuestro.

El Código Adjetivo Penal regula en su artículo 255° que las resoluciones judiciales que impongan una medida de coerción regulada por el código procesal penal, serán reformables se ha solicitud de parte o de manera oficiosa, cuando se modifiquen los presupuesto que determinaron su aplicación, pero resulta que esta norma es muy abierta y vaga, pues no obliga a los jueces de garantías a realizar la revisión oficio de la prisión preventiva, al respecto Rubio (2020) refiere que no existe en nuestro código la obligación de los jueces a realizar la revisión de oficio, y que por el contrario se debería desarrollar esta figura en cuanto aspectos como la oportunidad en la que podría aplicar, los criterios para su aplicación así como sus consecuencias y sus límites temporales.

Para la presente investigación se pudo estudiar legislaciones de otros países que recogen la figura de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, así tenemos, que el Código Procesal Penal de Chile –Ley N° 19.696 (2000), en su artículo 145°, señala que tribunal, de oficio a petición de parte, puede sustituir la prisión preventiva por otra medida menos gravosa que se encuentra contemplada en el mismo cuerpo normativo. En igual sentido hemos recogido el Código Procesal Penal de Costa Rica (1996), el cual ha prescrito en su artículo 253°, la revisión de la prisión preventiva, y que la misma será de aplicación cuando el tribunal considere que han cambiado las circunstancias que la originaron, asimismo que esta se realizara en los tres primeros meses de su adopción, la misma que se realizara cada tres meses.

Como se puede apreciar de las normas procesales de derecho comparado, existe regulación en dichos países que obliga a los jueces una vez transcurrido cierto plazo a que estos realicen una revisión de la prisión preventiva con el único propósito de evaluar si en cada caso en particular aún subsisten los elementos que motivaron su imposición, y de no ser así, se tendría que variar por otra medida que sea menos gravosa.

La presente investigación tuvo como problema general: ¿El Estado peruano cuenta con legislación procesal que permita la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva para garantizar el plazo razonable de la medida?; y como problemas específicos: 1) ¿Cuáles son los criterios que adoptan los juzgados de garantías para fijar el plazo razonable de la prisión preventiva?, 2) ¿Cuál es el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva?, 3) ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva?

La presente investigación encontró su justificación teórica en cuanto se realizó un análisis de la legislación, la jurisprudencia y la dogmática, referente al tema objeto de investigación, asimismo su justificación metodológica debido a que la presente investigación tuvo un desarrollo ordenado con los pasos propios de una investigación científica, aplicando instrumentos válidos para la obtención de la información; y sobre su justificación práctica se la encontró en cuanto esta investigación ayudará a mejorar el sistema de justicia en lo concerniente al tratamiento de la prisión preventiva y la implicancia que tiene el plazo razonable, asimismo sobre la imprescindible necesidad de una adecuada y oportuna revisión de oficio de la misma.

En igual sentido, no podemos dejar de mencionar que esta investigación estuvo guiada en la necesidad de conocer si la normativa procesal penal peruana cuenta con disposiciones legales que vinculen u obliguen a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva de acuerdo a la jurisprudencia emitida por la CIDH. Asimismo, en cuanto a que se logró identificar la conceptualización del derecho al plazo razonable que tienen los operadores de justicia, jueces, fiscales y abogados defensores; de igual modo sobre la vinculación que este guarda con la aplicación y duración de la prisión preventiva, resulta justificada a fin de identificar los razonamientos que adoptan los jueces de garantías para discernir en el caso específico en el tiempo de permanencia de las prisiones preventivas.

Y por último se pudo conocer las implicancias que conlleva la transgresión del plazo razonable de la prisión preventiva, e identificar el tipo de responsabilidad que genera esta

vulneración, así como al responsable que deberá asumir los efectos de las sanciones que se produzcan.

Llegando a delimitar nuestro objetivo general en: Conocer si el Perú cuenta con normativa legislativa vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva. Y los objetivos específicos en: 1) Describir cuales son criterios que adoptan los juzgados de garantías para fijar el plazo de la prisión preventiva, 2) Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva, y 3) Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Pacheco (2006) “la investigación básica, cuyo objetivo es generar un conocimiento encaminado a explicar y predecir la realidad, tanto natural como social; es decir, a descubrir y conocer las leyes que rigen esa realidad” (pág. 44).

Con la investigación desarrollada se propuso alcanzar un conocimiento que nos permita explicar y predecir la realidad del tema que fue objeto de estudio, por ello se analizó los principios generales del derecho, normas procesales penales, jurisprudencia, doctrina y casuística, con la finalidad de entender la leyes que rigen la realidad en torno de la problemática de la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

El diseño de investigación es el de la teoría fundamentada, debido a que se lograra alcanzar conceptos, criterios y teorías, a partir del estudio de legislación, tanto nacional como extranjera; jurisprudencia, doctrina, así como mediante las entrevistas que se realizaran a abogados especialistas en la materia. En relación al diseño de la teoría fundamentada Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren sobre la teoría fundamentada que resulta ser más adecuada: “Cuando no disponemos de teorías o son inadecuadas para el contexto, tiempo, casos o muestra, circunstancias, etcétera”. (p. 471).

2.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación se ubica sobre la normativa jurídica procesal penal del Perú.

2.3. Participantes

Los participantes serán los operadores jurídicos especializados en el tema objeto de investigación, que son abogados defensores, fiscales y jueces.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es la herramienta empleada en una investigación científica con la finalidad de acopiar, validar y estudiar toda la información con la única finalidad de demostrar la veracidad o falsedad de la hipótesis, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos planteados. Siendo que en esta investigación se utilizaron las técnicas de entrevista y análisis de documental.

Mediante la entrevista se ha recurrido a profesionales operadores de justicia que son especialistas en el objeto de estudio de la investigación, quienes absolvieron de manera objetiva todas las preguntas que les fueron formuladas, lo que ha sido de gran contribución para el correspondiente análisis de sus respuestas.

En cuanto al análisis de fuentes documentales se logrado recabar jurisprudencia nacional como internacional relacionadas con el tema objeto de investigación, las mismas que han sido sometidas a un análisis objetivo.

Los instrumentos utilizados para las técnicas empleadas han sido, por un lado, la guía de entrevista, cuya estructura ha estado conformada por preguntas abiertas correspondientes a cada objetivo propuesto en la investigación; y por el otro, un cuadro de doble entrada, en el cual se consigna en un primer plano todo lo referente a la información de la fuente documental, y en segundo plano lo pertinente al resultado del estudio y las conclusiones que se han obtenido con cada fuente.

2.5. Procedimiento

La presente investigación ha seguido un procedimiento ordenado y estructurado, empezando por encontrar un tema apropiado, el cual al ser analizado nos permitió identificar la problemática actual, resultando adecuado para ser investigado. Posteriormente se recurrió a indagar a través de la internet, sobre investigaciones o estudios se sirvieran de antecedentes, llegando a formularse los problemas preliminares así como también el respectivo planteamiento del problema. Asimismo se procedió a recurrir a la doctrina, a la jurisprudencia y a la legislación a efectos de definir el objetivo general como los específicos.

Luego de ello, se identificaron los métodos y técnicas que se aplicaron en su desarrollo, así como la elaboración de instrumentos de recolección de datos. La información se ha logrado obtener realizando las entrevistas a los expertos a través del medios virtual ZOOM debido a que nos encontramos en aislamiento social a raíz de la pandemia Covid 19; información que fue sometida a un análisis objetivo, llegando a resultados específicos y concretos. Y por último la presente investigación fue sometida en su totalidad al control del programa turnitin, contando además con la correspondiente verificación tanto del asesor como del revisor, como paso previo, para finalmente ser sustentada ante la terna de jurados.

2.6. Método de análisis de información

Método descriptivo con el cual se logra verificar si la información aportada por el entrevistado o la documental, es útil y pertinente para el desarrollo de la investigación.

Método Comparativo que nos ayudara a realizar una comparación entre la información que nos sea brindada por los entrevistados o la obtenida de las fuentes documentales, logrando identificar su coincidencia o no entre todas estas, y en correspondencia con la realidad problemática de la presente investigación.

Método Analítico utilizado para realizar la evaluación de la información que sea proporcionada por el entrevistado, con la finalidad de verificar si sus razonamientos aportados cuentan con respaldo científico.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación, es total y absolutamente original y se encuentra sustentada en técnicas idóneas, ajustada a una interpretación y análisis original exentas de todo tipo de plagio o copia, realizando las correspondientes citas de sus autores; asimismo en diversos trabajos de investigación que guardan estrecha relación con el tema que fue el centro de la investigación. Asimismo en la presente investigación se cumplió con todos los parámetros de solvencia y calidad de la información, avalándola con la credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de los resultados obtenidos.

III. Resultados

Tabla 1

Relación de participantes

Experto	Cargo
Dante Emel Pimentel Cruzado	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla
Evelyn Morales Cabellos	Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla
Adan Smith Holguín Solís	Defensor Público de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Lima Norte - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Paul Gustavo García Becerra	Defensor Público de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Lima Norte - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Pavel Iván Vásquez Torres	Juez Penal Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sede Condevilla
Flor de María Livia Camacho	Juez Penal Juzgado Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sede Condevilla

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Triangulación de la información de la categoría 1

Categoría 1	Entrevistados	Doctrina	Jurisprudencia	Resultado de la triangulación de datos
La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva	<p>La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva resulta ser una institución útil y necesaria, a través de esta figura el juez de investigación preparatoria, que fue el que aprobó la prisión preventiva y fijó el plazo de duración de la misma, estaría realizando una labor de control de la actividad del Ministerio Público, y que no se vulneren derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, así como el debido proceso.</p> <p>No está regulada de manera expresa en el Código Procesal Penal Peruano.</p>	<p>Rubio (2020) refiere que no existe en nuestro código la obligación de los jueces a realizar la revisión de oficio, y que por el contrario se debería desarrollar esta figura en cuanto aspectos como la oportunidad en la que podría aplicar, los criterios para su aplicación así como sus consecuencias y sus límites temporales</p>	<p>CIDH, ha establecido: “(...) La detención preventiva debe estar sometida a revisión periódica,”. En sus sentencias contenidas en los casos: Carranza VS Ecuador (párr. 83). Caso Villavicencio VS. Perú (2019) párr. 210.; Caso Jenkins VS. Argentina (2019) párr. 83.; Caso Amrhein y Otros VS. Costa Rica (2018) párr. 362.; Caso Arguelles y Otros VS. Argentina (2014) párr. 121.; Caso Norín Catrimán y Otros VS. Chile (2014) párr. 311.; Caso Bayarri Vs. Argentina (2008): párr. 76.</p>	<p>La revisión Judicial periódica de oficio de la Prisión Preventiva es una institución procesal penal, cuya finalidad radica en que los órganos jurisdiccionales internos realicen periódicamente una revisión de las prisiones preventivas, para que no se mantengan aquellas en las cuales se ha desvanecido los presupuestos que originaron su imposición.</p> <p>No está regulado explícitamente en el Código procesal Penal Peruano.</p> <p>Los jueces de Investigación Preparatoria no la realizan.</p>

Nota. Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Triangulación de la información de la categoría 2

Categoría 2	Entrevistados	Doctrina	Jurisprudencia	Resultado de la triangulación de datos
Criterios del juez	Los entrevistados, concuerdan de manera unánime que los criterios que deben tomar en cuenta los jueces de investigación preparatoria están estrechamente relacionados con la naturaleza del caso en concreto, es decir de si es un caso simple o complejo, como también el tipo de diligencias de investigación que se realizarán durante las investigaciones preparatorias, y tomando en cuenta además, que se llevara la etapa intermedia y la etapa de juicio oral.	<p>Código Procesal Penal.</p> <p>Artículo 272°.- Duración.-</p> <p>1. Nueve meses, procesos simples.</p> <p>2. Dieciocho meses procesos complejos.</p> <p>3. Treinta y seis meses procesos de organización criminal</p>	<p>Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 señala: 1) la dimensión y complejidad de la investigación; 2) la gravedad y extensión del delito imputado; 3) la dificultad y cantidad de actos de investigación; 4) las actuaciones de investigación ya realizadas; 5) actos de cooperación judicial internacional; 6) la obligación de realizar actividades periciales complejas, 7) la presencia o ausencia de los imputados en la causa y el comportamiento procesal de estos últimos; 8) El peligro de fuga, y el riesgo de obstaculización</p>	<p>El criterio que deben adoptar los jueces de garantías a efectos de fijar el plazo de la prisión preventiva tiene que estar ceñido estrictamente a la complejidad de la investigación, los actos de investigación que se deberán de realizar, y también la pertinencia de estos con el objeto de la investigación. Además también, el grado de dificultad que conlleva poder realizar los actos de investigación. Asimismo, se valorara el grado de riesgo de fuga o de obstaculización.</p>

Nota. Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Triangulación de la información de la categoría 3

Categoría 3	Entrevistados	Doctrina	Jurisprudencia	Resultado de la triangulación de datos
Plazo razonable	De la información obtenida de parte de los entrevistados, los fiscales, defensores públicos y jueces concuerdan en que el derecho al plazo razonable guarda una relación directa con la prisión preventiva, por lo que para que esta medida sea impuesta, se tiene que tener presente que el plazo de duración de esta sea acorde a criterios de razonabilidad, no pudiendo mantenerse más allá de los estrictamente necesario.	<p>Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales (1950), artículo 6°.</p> <p>Convención Interamericana de Derechos Humanos, también estableció en su artículo 7° inciso 5. Y artículo 8° inciso 1.</p>	<p>Tribunal Constitucional Exp. N° 3509-2009-PHC-TC y en Exp. N° 5350-2009-PHC-TC: El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso (artículo 139°, inciso 3 de la Constitución).</p>	<p>El derecho al plazo razonable es la manifestación del debido proceso, y tiene amparo constitucional y supraconstitucional. Y se define como aquel tiempo estrictamente necesario durante el cual una persona es sometida a la justicia penal. Asimismo el plazo razonable tiene vinculación directa con la prisión preventiva, por lo que una afectación del derecho a libertad tiene que estar debidamente motivada en criterios de razonabilidad.</p>

Nota. Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Triangulación de la información de la categoría 4

Categoría 4	Entrevistados	Doctrina	Jurisprudencia	Resultado de la triangulación de datos
Vulneración del Plazo razonable	<p>Los datos obtenidos sostienen que de producirse la vulneración del plazo razonable de la prisión preventiva en interno recuperaría inmediatamente su libertad variándose esta medida por una menos gravosa. Además resaltan que también produce el hacinamiento de los penales, ya que en el país se tiene que un alto porcentaje de la población penitenciaria se encuentra como presos preventivos esperando que se lleve a cabo su juicio.</p>	<p>El artículo 273° del Código Procesal Penal (2004), señala, que señala que cuando se cumpla el plazo de vigencia de la prisión preventiva sin que exista pronunciamiento de sentencia en primera instancia se deberá otorgar la libertad al imputado, pudiendo adoptar otras medidas menos gravosas a fin salvaguardar los fines del proceso.</p>	<p>La vulneración del plazo razonable de la prisión preventiva determinará la inmediata libertad del imputado. Así lo ha señalado la CIDH en las sentencias recaídas en los casos Carranza VS Ecuador; Caso Villavicencio VS. Perú (2019); Caso Jenkins VS. Argentina (2019); Caso Amrhein y Otros VS. Costa Rica (2018); Caso Arguelles y Otros VS. Argentina (2014); Caso Norín Catrimán y Otros VS. Chile (2014) Caso Bayarri Vs. Argentina (2008).</p>	<p>Podemos concluir que siendo el derecho al plazo razonable un derecho de amparo constitucional y supraconstitucional, y por tener vinculación directa sobre la prisión preventiva, de detectarse que en un proceso determinado se ha vulnerado el plazo razonable de la misma la consecuencia inmediata será la liberación del imputado, aun manteniéndose el proceso penal, para lo cual se deberá adoptar otras medidas menor gravosas que la prisión preventiva, pero que permitan alcanzar los fines del proceso.</p>

Nota. Fuente: Elaboración propia

IV. Discusión.

El objetivo principal en la presente investigación estuvo orientado a conocer si en la legislación del Perú se encuentra regulado la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva, encontrándose que la norma penal adjetiva contempla una disposición, específicamente en el artículo 255° inciso 2) del Código Procesal Penal el cual hace referencia que los autos que se pronuncien sobre medidas de coerción son reformables, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición. Y así es que una parte de los operadores jurídicos participantes de la entrevista, concuerdan que este dispositivo legal deja abierta la posibilidad para la revisión de oficio de la prisión preventiva, y otros indican que no es específica, por no precisar en qué tiempo y en qué casos se podría aplicar la misma.

Si bien existe el mencionado precepto legal, lo cierto es que en la realidad los jueces de garantías no realizan de manera oficiosa la revisión de la prisión preventiva, y prueba de ello es que en el mes de junio del 2020, ante la inoperatividad de los jueces de garantías para afrontar el problema de hacinamiento de los penales, por el estado de emergencia sanitaria, se tuvo que emitir el Decreto Legislativo 1513, como lo han referido los participantes, mediante el cual se ordenó a los jueces de garantías, que realicen de manera excepcional la revisión de oficio de las prisiones preventivas que tenían a su cargo.

Por lo que se ha llegado a obtener como resultado, que la revisión Judicial periódica de oficio de la Prisión Preventiva es una institución procesal penal, cuya finalidad radica en que los órganos jurisdiccionales internos realicen periódicamente una revisión de las prisiones preventivas, para que no se mantengan aquellas en las cuales se ha desvanecido los presupuestos que originaron su imposición. Salvaguardando de esta manera también el derecho de presunción de inocencia. Por lo que podemos señalar que el Perú no cuenta con regulación expresa que vincule de manera obligatoria a los jueces de garantías a realizar periódicamente revisiones de oficio de la prisión preventiva.

En cuanto al primer objetivo específico referente al criterio que adoptan los jueces para determinar el plazo razonable de la prisión preventiva, se logró identificar, respecto de la mayoría de los participantes, que los jueces de garantías se deberían guiar por las características y circunstancias propias del caso en concreto para fijar el plazo razonable de esta medida. Opiniones que afirman lo investigado por Llempen (2019), quien refirió en sus conclusiones que nuestro código procesal penal contempla un plazo de duración de la prisión preventiva, dependiendo siempre de la naturaleza del proceso, sin embargo esto no

habilita o permite a los juzgados de garantías que apliquen el extremo máximo de este plazo, ya que este estará siempre en función de las características y circunstancias del caso en concreto.

Sin embargo, pese a lo referido anteriormente, se ha logrado identificar por parte de los participantes, que los jueces de garantías se basan en su mayoría en la solicitud que realiza en Ministerio Público, y si fijan un plazo menor no fundamentan de manera adecuada por que dicho plazo sería el adecuado, asimismo inciden en que se debería trabajar en ello, lo que significa que no tenemos jueces debidamente preparados para tal tarea, en cuanto a la imposición de la prisión preventiva así como para determinar su plazo de duración. Con lo que se puede afirmar lo investigado por Vintimilla y Vallacís (2013), cuando concluyen que los operadores jurisdiccionales no cuentan con preparación técnica que coadyuve al mejor tratamiento de la prisión preventiva.

Respecto al segundo objetivo específico que estuvo dirigido a conocer la vinculación del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva, se logró identificar el objetivo, en cuanto que los participantes han concluido que el derecho al plazo razonable cuenta con amparo legal en tratados internacionales, y que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte de órganos internacionales como la CIDH, lo que se corresponde con lo investigado por Cubides, Castro, y Barreto (2017) concluyen la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha logrado un desarrollo muy fructífero en cuanto al plazo razonable reparativo y judicial, tan es así que se ha logrado realizar la implementación de ciertos criterios para permitir discernir la razonabilidad de los plazos procesales, a fin de concretizar la garantía material y efectiva de los derechos humanos.

Asimismo los participantes concuerdan que el derecho al plazo razonable es una expresión implícita de la garantía constitucional del debido proceso, precisando lo mismo el Tribunal Constitucional (2010) en la sentencia recaída en el Expediente N°3509-2009-PHC-TC: “el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso”.

En cuanto a la vinculación directa del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva, los participantes concuerdan que la duración de la prisión preventiva está supeditada a criterios de razonabilidad, lo que se condice con lo acotado por Villegas (2013) refiere que el límite temporal razonable de la prisión preventiva, se halla inmerso en el derecho al plazo razonable de duración de todo el proceso penal, y sostiene citando a la CIDH, que este plazo razonable tiene dos vertientes uno que se encuentra vinculado a la

duración que tiene el proceso penal, desde su incoación hasta su conclusión mediante la expedición de sentencia, y el otro concerniente al tiempo de duración de la prisión preventiva donde es afectada la libertad individual. (p. 161)

Y por último, en cuanto al tercer objetivo específico, referente a las consecuencias que acarrea la transgresión del derecho al plazo razonable, se identificó que los participantes advierten que al producirse esta vulneración del plazo razonable directamente se ve afectada la garantía del debido proceso, presunción de inocencia, y esencialmente el derecho fundamental a la libertad personal, afirmándose de esta manera lo investigado por Asmat (2019) que concluyó que la prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa a imponerse a una individuo procesado, toda vez que con su aplicación se restringen derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad personal y la garantía a la presunción de inocencia. Que la imposición de la prisión provisional en las audiencias se contradice con los tratados y convenios de derechos humanos que nuestro país haya suscrito, debido a que los jueces no tienen en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, sobre información obtenida de los participantes se identificó que como resultado de la vulneración del plazo razonable de la prisión preventiva se produce el hacinamiento de los penales, lo que firma los resultados de investigación de Mechan (2018), que existe un serio problema latente relacionado al hacinamiento de los centros reclusión penitencia, estando que a la fecha en que se realizó su investigación, un sesenta por ciento de la población penitenciaria se encuentra como presos preventivos, en espera de su juzgamiento.

V. Conclusiones

Primera: La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva no se encuentra regulada de manera específica en el código procesal penal, resultando que los jueces no se encuentran obligados a realizar la revisión de oficio de esta medida.

Segunda: Los discernimientos que deben adoptar los jueces de garantías a efectos de poder establecer el plazo razonable de la prisión preventiva están estrechamente relacionados con las particulares características del caso específico, la cantidad de diligencias de investigación que se tenga que desarrollar, la pertinencia de las mismas para lograr el fin que se investiga, teniendo presente la fase intermedia y el correspondiente juzgamiento.

Tercera: El derecho al plazo razonable como expresión tácita del debido proceso se halla estrechamente relacionado con la prisión preventiva, por lo que la fijación del plazo de duración de esta medida el juez de investigación garantías deberá ceñir su decisión a criterios de razonabilidad.

Cuarta: Las consecuencias que acarrea directamente la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva, son variadas desde una afectación la garantía del debido proceso, el principio de presunción de inocencia, el derecho fundamental de la libertad personal. Sin dejar de mencionar el hacinamiento de los centros de reclusión penitenciaria.

VI. Recomendaciones

Primera: Se recomienda trabajar legislativamente respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva a efectos de que esta se convierta en una obligación para los jueces de garantías, y así garantizar que no se mantengan prisiones preventivas carentes de razonabilidad por haberse desvanecido los presupuestos que motivaron su imposición.

Segunda: Se recomienda que los fiscales y jueces, tomen en cuenta las características propias del caso, así como que evalúen la actividad investigativa que realizará el ministerio público, y la pertinencia de estas con la finalidad que se busca, todo ello a fin de establecer el plazo razonable de la prisión preventiva.

Tercera: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria tutelar de manera eficiente el derecho al plazo razonable la prisión preventiva que tienen los procesados. Asimismo, deben tener presente los jueces de garantías que un proceso penal con preso preventivo, las diligencias investigativas deben tener mayor celeridad, en comparación a un proceso con imputado libre.

Cuarta: Se debe capacitar constantemente a los operadores jurídicos en los diferentes temas a fines con la prisión preventiva, debido a importancia de esta figura en la actualidad, y que tiene notoria transcendencia dentro del desarrollo de los procesos penales.

Referencias

- Alonso F., J. *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. (Tesis doctoral, Universidad Internacional de Catalunya, Barcelona, España). Recuperada de https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi_José_Antonio_Alonso_Fernández.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulú M., V. (2015). *Derecho procesal penal: un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Asmat V., J. (2019). *Criterios del Juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, distrito judicial de Ventanilla 2016* (Tesis de Maestría). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762/Asmat_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Procesal Penal de Chile (2000). *Ley N° 19.696*. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>
- Código Procesal Penal de Costa Rica (1996). *Ley No. 7594*. Recuperado de [https://ihldatabases.icrc.org/applic/ihl/ihlnat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/\\$FILE/codigoprocesalpenal.pdf](https://ihldatabases.icrc.org/applic/ihl/ihlnat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/$FILE/codigoprocesalpenal.pdf)
- Código Procesal Penal Peruano (2004). *Decreto Legislativo 957*. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Clariá O., J. (2008). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo V. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre medidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969), recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales (1950). Recuperado de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Constitución Política de Perú (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2020). *Caso Carranza Alarcón Vs Ecuador*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2019). *Caso Villavicencio VS. Perú*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_388_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2019). *Caso Jenkins VS. Argentina*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_397_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2018). *Caso Amrhein y Otros Vs Costa Rica*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_354_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2014). *Caso Arguelles y Otros Vs Argentina*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_288_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2014). *Caso Norin Catriman y Otros Vs Chile*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2008). *Caso Bayarri Vs Argentina*. Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (2007). *Caso Chaparro Álvarez y López Iñiguez Vs Ecuador*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2019). *XI Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común: aspectos teóricos y prácticos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cubides, J., Castro, C., y Barrero, P. (2017). *El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH_Cap01.pdf
- Delgado F., R. (2017). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo* (Tesis de Maestría). Recuperada de

- [http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7373/BC378%20DELGAD O%20FERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7373/BC378%20DELGAD%20O%20FERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Del Rio L., G. (2008). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Due Process of Law Foundation. *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada, los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>
- Elena, S., Salem, T. y Castresana, I. (2011). *¿Qué criterios están en juego a la hora de aplicar la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires*. Recuperado de <https://www.cippecc.org/wp-content/uploads/2017/03/1932.pdf>
- Flores F., J. (2019). *Medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín Tarapoto en el año 2017* (Tesis de Maestría). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31826/Flores_FJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, T. (2019). *Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de la libertad por el delito de drogas*. Recuperado de https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisión-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Recuperado de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Informe estadístico*. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Justice Initiatives. (2008). *Petrial detention*. Recuperado de https://www.justiceinitiative.org/uploads/2f65cc09-c4da-4a48-9929-c8bff4110f53/Justice_Initiati.pdf
- Llempen M., R. (2019). *El plazo de la prisión preventiva* (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3297/LLEMPEN%20MENDOZA%20RAFAEL%20JUAN%20-%20MAESTRIA.pdf?seque>

- Mechan G., L. (2018). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y sus consecuencias jurídicas en los juzgados penales de Chiclayo* (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7513/BC-TEST-3804%20MECHAN%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morillas C., L. (2016). *Reflexiones sobre la prisión preventiva*. Recuperado de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>
- Neyra F., J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I. Lima, Perú: Idemsa.
- Open Society Foundations. *The socioeconomic impact of pretrial detention*. Recuperado de <https://www.justiceinitiative.org/uploads/84baf76d-0764-42db-9ddd0106dbc5c400/socioeconomic-impact-pretrial-detention-02012011.pdf>
- Ospina L., G. (2015). *La inconstitucionalidad de la prisión preventiva*. Recuperado de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/941/La%20inconstitucional%20de%20la%20detención%20preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/ekaterina1917/8-metodologa-crtica-de-la-investigacin-lgica-procedimiento-y-tnicas>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pastor, D. (2015). *Acercas de derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Recuperado de http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf
- Reátegui S., J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rubio A., C. (2020). *Revisión de Oficio y necesidad de regularlos supuestos de variación de la prisión preventiva por razones de pandemia*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9668/revison-de-oficio-y-necesidad-de-regular-los-supuestos-de-variacion-de-la-prision-preventiva-por-razones-de-pandemia>
- Tribunal Constitucional. (2009). *Expediente N° 5350-2009-PHC/TC*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)
- Tribunal Constitucional. (2010). *Expediente N° 5350-2009-PHC/TC*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>

Villegas P., E. (2013). *La detención y la prisión en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Anexo 01: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN							
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>La revisión judicial periódica de oficio es una institución jurídica que ha logrado un desarrollo muy difuso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y ello ha sido así debido a que en las últimas décadas, los países americanos han venido promulgando reformas en su justicia penal promovidas en base a criterios de seguridad ciudadana, incrementando desproporcionadamente las penas de ciertos delitos, como creando nuevos delitos que no permiten la excarcelación, generando con ello, el hacinamiento de los centros de reclusión, llegando incluso en muchos países a representar el sesenta por ciento de la población carcelaria, lo cual</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿El Estado peruano cuenta con legislación procesal que permita la revisión judicial periódica de la prisión preventiva para garantizar el plazo razonable de la medida?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.</p>	<p>Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva</p>	<p>Opinión jurídica</p> <p>Amparo Legislativo</p>			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cuál es impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</p> <p>Describir cuales son criterios que adoptan los juzgados de garantías para fijar el plazo de la prisión preventiva.</p>	<p>Criterios del Juez</p>	<p>Opinión Jurídica</p> <p>Plazo</p>	<p>El escenario de estudio de la presente investigación se ubica en la normativa jurídica del Perú</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuentes documentarias</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cuáles son los criterios que adoptan los juzgados de garantías para fijar el plazo razonable de la prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</p> <p>Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.</p>	<p>Plazo Razonable</p>	<p>Definición</p> <p>Vinculación con la prisión preventiva</p>			

<p>en la práctica viene a ser un indicio de que se estaría tratando a la prisión preventiva como regla, y no como una excepción. Este malestar ha sido analizado CIDH al momento de revisar los casos que han sido puesto a conocimiento de su judicatura, y en sus pronunciamientos ha resaltado que es una obligación de los estados, de realizar un revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva a con la finalidad de evaluar si en el caso en concreto subsisten los presupuestos o condiciones que determinaron su imposición. Siendo también de exigencia a los estados, el deber de respetar el derecho al plazo razonable con el que cuenta todo procesado.</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03</p> <p>Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.</p>	<p>Vulneración del Plazo Razonable</p>	<p>Consecuencias Responsabilidad</p>			

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
REVISIÓN JUDICIAL PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	Opinión jurídica	¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?
	Regulación Normativa	¿Tiene amparo legislativo en la normativa procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?
CRITERIOS DEL JUEZ	Plazo de la prisión preventiva.	¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?
	Características del caso	¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?
PLAZO RAZONABLE	Definición	¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?
	Vinculación	¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?
	Eficacia	¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos garantizar la eficacia del plazo razonable? Explique.
VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE	Consecuencias	¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique
	Responsabilidad	¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

Anexo 02: Matriz de triangulación de datos

Matriz de triangulación de datos									
Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión
1) ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?	Es sumamente importante que el órgano jurisdiccional competente cumpla con dicha función, en su condición de Juez de garantía y al amparo del artículo 255 inciso 2do del Código Procesal Penal; ya que habiendo concedido dicha medida y establecido el plazo, resulta fundamental que cada cierto periodo haga la revisión y de esa manera como garante también vendría ejerciendo una función de control sobre la labor del MP en el	La imposición de la prisión preventiva como medida cautelar requiere de tres presupuestos entre ellos la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, las cuales son expuestas por el fiscal y valoradas por el juez; en ese sentido, sería acorde que sea el propio juez de oficio quien revise periódicamente a efecto de verificar si las causas que dieron origen a	Resulta muy importante esta posibilidad por tres razones fundamentales: primero, permite al juzgador monitorear la labor fiscal, para que esta cumpla con efectuar el diligenciamiento de las diligencias propuestas en su formalización dentro del plazo razonable y evitar innecesarias prolongaciones y adecuaciones que en estricto afectarían al procesado interno, además de ello la revisión de oficio a través del monitoreo permitirá medir el desempeño	Que debería ser aplicado de manera obligatoria por los jueces y no sólo como una alternativa o en casos de excepcionalidad como el que se viene dando, es decir, el tema de la pandemia; no se debe esperar que sucedan ciertos casos extremos para poder aplicar, ya que si bien está articulado en el Código Procesal Penal no se señala cuáles son sus características para su	Considero que es una facultad acertada pues muchas veces se mantienen prisiones preventivas y otro tipo de medidas de coerción procesal habiéndose enervado los motivos que le dieron su origen, así como que no es factible esperar únicamente al fiscal que actúe o que la defensa lo solicite.	No estaría de acuerdo con la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, porque generará sobre carga procesal innecesaria; ya que sólo se debe efectuar dicha revisión de oficio de manera excepcional cuando haya variado algunos de los presupuestos que ha originado la medida coercitiva, que puede ser a través de un informe del INPE respecto a la salud del interno para convocar de oficio audiencia de cese o a través del pedido que pueda	El entrevistado 7 no concuerda con la necesidad de la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva porque generaría sobrecarga procesal.	A excepción de la entrevistado 7, el resto concuerdan en que la revisión judicial periódica de oficio es útil y necesaria a efectos de garantizar el debido proceso.	La revisión judicial periódica de oficio resulta ser un medio necesario eficaz para garantizar los derechos de los justiciables que se encuentran sometidos a este tipo de medidas.

	caso en concreto.	la imposición de dicha medida aún subsisten.	o del fiscal pues es sabido que apenas obtenido la prisión preventiva de un procesado estos casos suelen dejarse de lado hasta días antes de su vencimiento, conforme se podrá apreciar de los cargos obrantes en la carpeta auxiliar. Segundo, evaluar el estado de salud del interno, en un supuesto de detrimento en su salud que motiva su internamiento se opte por una medida alternativa y, tercero, habiéndose desvanecido la obstaculización, como presupuesto material de la prisión preventiva, se evalúe la posibilidad de optar	aplicación.		realizar la defensa técnica del propio imputado, donde previa audiencia se emitirá por parte del órgano jurisdiccional el pronunciamiento correspondiente.			
--	-------------------	--	--	-------------	--	--	--	--	--

			como alternativa igualmente satisfactoria a los grilletes electrónicos o detención domiciliaria a fin de garantizar su presencia y los fines del proceso.						
Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión
2) ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?	Desde luego en atención que toda medida cautelar y máxime el caso de la prisión preventiva, se rigen por los principios de provisionalidad, temporalidad y variabilidad, por ende la prisión preventiva puede ser reformada en cualquier momento, cuando se ha desvirtuado o desvanecido o cualquiera de los presupuestos que	La legislación procesal peruana no ha regulado la figura de la revisión judicial periódica de la prisión preventiva; por lo que, no existiría obligación del juez realizar dicho control; sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al cual está adherida el Perú	No taxativamente, sin embargo existen normas del ordenamiento administrativo interno, que permiten al juzgado la revisión de las prisiones impuestas en su oportunidad. Por otro lado, a raíz de la pandemia del Covid 19, el gobierno emitió el D.L. 1514, artículo 3, permite al juez, de oficio disponer la variación de una	Exactamente no, ya que el código procesal, regula en su artículo 255° inc. 2 respecto a la revisión de oficio, sin embargo, no señala que deba ser de forma periódica o cada cierto tiempo, sino le deja la facultad al juez de hacerlo con lo que considere necesario.	Sí, está comprendida en el artículo 255°, numeral 2) del Código Procesal Penal. Tampoco se debe olvidar que siendo la prisión preventiva una medida provisional, de carácter subsidiario, esta es temporal, es decir, puede o no seguir manteniéndose en el tiempo máximo otorgado, mientras subsista sus motivos, situación que incluso	La revisión de oficio de la prisión preventiva tiene sustento en las normas internacionales y la Corte IDH para dar cumplimiento los fines previstos en el artículo 2 de la Convención Americana. El Tribunal Interamericano ha destacado que los jueces y órganos de administración de justicia en todos los niveles están en la	No todos los entrevistados concuerdan en que exista regulación en la norma procesal peruana sobre la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva	Unos cuantos entrevistados concuerdan que si existe regulación en el código procesal peruano, y los otros señalan que no existe una norma expresa que la regule.	Se puede advertir que existe regulación de la revisión judicial de oficio de la prisión preventiva a sin embargo no es muy específica, lo que hace asumir en ciertos operadores jurídicos, que no existe norma que obligue a los jueces a realizarla.

	dieron origen a su imposición, tendría amparo legal en el artículo 255 inciso 2do del Código Procesal Penal concordante con el artículo VI del título preliminar del mismo cuerpo normativo.	reconoce dicha figura y tendría carácter imperativo para el Estado Peruano.	medida restrictiva de derecho ambulatorio o a una vigilancia electrónica personal bajo ciertos supuestos.		al Juez de Garantías le alcanza su control de oficio.	obligación de ejercer EX OFFICIO un “Control de Convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, y como Estados parte estamos obligados en materia de derechos humanos al respecto y garantía de los derechos fundamentales de las personas principalmente al derecho a la libertad.			
Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión
3) ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?	Básicamente respecto a la naturaleza y cantidad de actos de investigación que se van desarrollando durante la investigación preparatoria; asimismo un plazo promedio que tardaría en	Considero que los jueces de la investigación preparatoria deben fijar el plazo de prisión preventiva tomando en cuenta las diversas diligencias que	El cumplimiento de los presupuestos materiales del 264° del C.P.P, entre los cuales se encuentran que existan graves y fundados elementos de convicción que hagan prever la	Se podría entender que utilizan dos tipos de criterios en forma general, el primero sería el artículo 268 del Código Procesal Penal, basándose en sus	Básicamente se ciñen a los argumentos oralizados por el Ministerio Público, teniendo presente el tipo de proceso (simple o complejo), y a los actos de investigación.	El plazo como otro presupuesto que debe analizarse en el requerimiento de prisión preventiva, exige que se encuentre debidamente fundamentado en mérito a la razonabilidad y	No existen divergencias entre los entrevistados.	Todos los entrevistados concuerdan en que los criterios que toman en cuenta los jueces de investigación preparatoria están relacionados con las características propias del caso en concreto.	Los criterios que adoptan los jueces para dictar el plazo de la prisión preventiva se circunscriben en la complejidad del caso, las diligencias que se

	llevarse a cabo la etapa intermedia y el juicio oral, esto en consideración a la naturaleza y complejidad de cada caso concreto.	señala la fiscalía para cumplir a cabalidad la investigación y con ello el esclarecimiento de los hechos, criterio que muchas veces no es tomado en cuenta por los jueces al dictar el plazo de dicha medida cautelar.	comisión del delito, que la pena a imponer supere los cuatro años, el peligro de fuga u obstaculización.	tres requisitos y complementando ello con la duración y proporcionalidad señalado en la Casación 626-2013-Moquegua y el segundo criterio estaría vinculado a la máxima de la experiencia, éste último siendo un poco más subjetivo, ya que los jueces basándose en sus años de conocimiento aplicarían un plazo adecuado para la prisión preventiva.		proporcionalidad para determinar el plazo que se requiere, debiéndose evaluar, si resulta idóneo, necesario y proporcional, verificado los avances del proceso penal formalizado, teniendo en cuenta qué elementos de convicción ya han sido recabados, y qué elementos faltan recabar o qué diligencias faltan realizar, así como también considerar, si el caso se trata de flagrancia delictiva o no, de un caso complejo o no; así como también las etapas diversas etapas del proceso, ya que esas podrían ser las razones para que se dicte prisión preventiva en un		deban actuar a nivel de la investigación preparatoria.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión
4) ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?	Desde mi punto de vista no otorgan un plazo de acuerdo a las características propias del caso concreto, lo hacen en función al requerimiento del Ministerio Público o si otorgan un plazo menor al requerido, no fundamentan en base a elementos objetivos del caso, sino son muy genéricos, se tendría que trabajar en ese aspecto.	En mi opinión, los llamados jueces de garantía en la mayoría de los casos otorgan el plazo máximo que la ley les faculta para las medidas cautelares de prisión preventiva y presumo que lo hacen con la finalidad que se llegue a cumplir de forma exitosa con el proceso penal; también, considero que siendo esta medida cautelar provisional, en cualquier momento puede	Los jueces imponen los plazos conforme a las diligencias que el fiscal deba efectuar, las mismas que están señaladas en su formalización, además toma en cuenta el tiempo que ellas demanden su cumplimiento.	Algunos jueces aplican de acuerdo al caso en concreto, evalúan los hechos y las diligencias a realizar por la fiscalía hasta su llegada a juicio y posterior sentencia, otros aplican el máximo de del plazo para evitarse problemas y un grupo más reducido de acuerdo a la presión mediática.	No, generalmente aplican el plazo máximo o cercano al plazo máximo.	Los jueces de garantías si otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso concreto, analizando la razonabilidad y proporcionalidad del mismo, conforme los avances de los elementos de convicción que se han recabado en la formalización y los que pretende recabar en la etapa de investigación preparatoria, así como el tiempo necesario para el desarrollo de la etapa intermedia y juicio oral.	No todos los entrevistados concuerdan en que los jueces de investigación preparatoria aplican los plazos máximos.	La mayoría de los entrevistados señalan que los jueces mayormente fijan los plazos máximos de ley, además que también no fundamentan debidamente esta decisión.	Se advierte que los jueces de investigación preparatoria mayormente tienden a otorgar el plazo máximo que permite la ley, y que no fundamentan debidamente porque resulta adecuado dicho plazo.

		cesar y está en el deber de la defensa							
		técnica del imputado quien solicite la variación de dicha medida (cesación de la prisión preventiva) si se modifican las causas que justifican la misma.							
Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión
5) ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?	El derecho al plazo razonable es una manifestación del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva que se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana y tiene como finalidad en el caso de la prisión preventiva, impedir que los internos preventivo	Considero que el derecho al plazo razonable constituye una garantía y derecho fundamental que tiene toda persona de acceder a la administración pública para obtener justicia en un plazo razonable; y en el tema en concreto,	Dentro de un contexto penal, podemos definirlo como aquel lapso de tiempo prudencial donde se desarrollan una serie de actividades, para determinar la culpabilidad o no de quien se tiene una sospecha sobre la comisión de un injusto penal.	Es el tiempo necesario que debe ser aplicado en un proceso con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a una decisión de lo sucedido sin la interrupción maliciosa y el impulso.	Aquel plazo en el que de conformidad a los tiempos establecidos por ley, y excepcionalmente, en aquellos donde se excedan, se realicen y cumplan los actos de investigación de prueba, los procedimientos, asimismo, al plazo impuesto en una medida restrictiva o limitativa	En un derecho que se encuentra en el artículo 139.3 de la Norma Fundamental, donde se consagra el debido proceso, habiendo interpretado los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional que el plazo razonable constituye una manifestación	No se advierte que existan divergencias en cuanto a su apreciación sobre el plazo razonable en los entrevistados	Todos los entrevistados concuerdan con sus definiciones y opiniones en torno al derecho del plazo razonable.	Se tiene que los operadores jurídicos si tienen una concepción clara del derecho al plazo razonable, y que este se debe respetar a efectos de cumplir con el debido proceso.

	<p>s permanezca an largo tiempo en tal condición, sin que se haya declarado definitivamente su responsabilidad penal en el proceso, con lo cual se podría afectar a la garantía de la presunción de inocencia de lo cual están investidos.</p>	<p>es el derecho que tiene todo imputado a ser investigado dentro de un tiempo estrictamente necesario de acuerdo a la naturaleza del hecho que se le imputa, donde también se deberá tener en cuenta las circunstancias que interfieren en la realización de las mismas, y alcanzar la justicia dentro de un debido proceso penal.</p>			<p>de derecho, sea provisional o definitiva.</p>	<p>implícita de dicho derecho fundamental conforme a los artículos 14.3.c y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente.</p> <p>Tribunal Constitucional ha precisado que solo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: “a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales;</p>			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						<p>y c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho. El Tribunal considera pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia”.</p>			
Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las	Convergencias de las	Conclusión

							respuestas	respuestas	
6) ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?	Al constituir el plazo razonable un elemento esencial del debido proceso, que no se encuentra solamente constitucionally, sino también reconocido por las convenciones internacionales, así como desarrollado jurisprudencialmente tanto por el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y estando que con la prisión preventiva se restringe un derecho fundamental de la persona humana, como es su libertad locomotora, es indudable que es vinculante a dicha institución procesal y que se	Considero que la vinculación entre el derecho al plazo razonable y la imposición de la prisión preventiva es indirecta, ya que la primera culmina cuando se cumple la finalidad de la investigación; mientras en la segunda existe un plazo máximo legal establecido en nuestra norma la misma que puede ser prolongada; y opino que entre el derecho al plazo razonable y la ejecución y duración de la prisión preventiva debe	Tal como lo he mencionado en las preguntas anteriores, el plazo razonable impuesto por un juzgador debe ir en sintonía con la cantidad de diligencias que el fiscal debe efectuar, las mismas que se encuentran contenidas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, es decir el tiempo que demande su ejecución, obviamente tomando en cuenta el término de la distancia.	Al momento que se le impone a una persona una prisión preventiva por cierto plazo de duración, éste tiene ser evaluado y analizado por el juez, ya que el plazo razonable tiene que estar conectado con las diligencias a realizar por la fiscalía así como las dos etapas siguientes, es decir, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, siendo lo antes mencionado que si un juez dictará el plazo máximo de ley sin tener fundame	Vinculación directa para con los fines del a medida, pues debiendo ser esta idónea y proporcional, debe concederse en un plazo justo para todo el proceso sin ninguna dilación indebida.	La doble regulación convencional de la institución procesal del “plazo razonable”. Es una garantía proyectada al proceso penal <i>in toto</i> (artículo 8.1 de la CADH) y una exigencia específica, un límite temporal de la prisión preventiva (artículo 7.5 del mismo cuerpo normativo). La Corte IDH refiere que las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención pueden verse estrechamente relacionadas con el derecho a la libertad personal. En el caso de la prisión preventiva es una medida	No existen divergencias entre los entrevistados.	Todos los entrevistados convergen en que el derecho al plazo razonable tiene una vinculación directa con la medida de prisión preventiva.	El derecho al plazo razonable se encuentra directamente vinculado a la prisión preventiva, por lo tanto su duración deberá estar sometida rigurosamente a un análisis que permita discernir su razonabilidad y pertinencia.

	tiene que tener en consideración para su imposición y duración.	ser directa ya que el plazo razonable está en función de la actuación proactiva del fiscal que conllevaran a cumplir con el objeto de la investigación.		no alguno se estaría privando de libertad a una persona sin tener la motivación necesaria.		cautelar, no punitiva para mantener privada de libertad a una persona más allá del tiempo razonable. Otro vínculo estaría vinculada al tiempo de las actuaciones procesales, en caso en que una persona esté privada de la libertad, es así que, “el principio de ‘plazo razonable’ que hace referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene por finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente.			
Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevista E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión

<p>7) ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique</p>	<p>Desde mi punto de vista no es necesario que se incluya una norma específica para tal efecto, ya que con las normas existentes, el Juez denominado de investigación preparatoria que en realidad es de garantía, debe realizar dicha labor, porque no existe ningún impedimento, por el contrario conforme las normas mencionadas líneas arriba y el desarrollo jurisprudencial existente lo facultan que debe hacerlo, cuestión distinta es que en la práctica no lo estén realizando.</p>	<p>Considero que sí se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio para que sea el juez quien controle si la prisión preventiva cumplió con su finalidad y de esa manera evitar la vulneración del plazo razonable que muchas veces viene siendo quebrantado.</p>	<p>Considero que resulta necesario incorporar una norma expresa, por cuanto así como se dice que la libertad no es absoluta sino está supeditada a la no puesta en riesgo o peligro de algún bien jurídico, en igual sentido las imposiciones que afectan los derechos a la libre transitabilidad también deberá ser temporal, debiendo el juzgado proveer medidas alternativas como las detenciones domiciliarias o vigilancia electrónica personal.</p>	<p>Deberían incluirse en la norma las características que debería tener la revisión judicial, siendo una de éstas que se realice de forma periódica, ya que en algunos casos se otorga el plazo máximo de ley en la prisión preventiva, sin embargo, se ve una inactividad procesal más adelante al momento que se pide una prolongación de la misma, por lo que debería no ser facultativo esta revisión de oficio sino obligatorio para los jueces.</p>	<p>Si se encuentra comprendida en el artículo 255. 2 del Código Procesal Penal, además al ser una medida provisional, es por si variable, habiendo establecido también la Corte Interamericana la revisión de estas medidas.</p>	<p>No resulta necesario la regulación de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, ya que dicha medida coercitiva es susceptible de ser revisada por el Superior Jerárquico, cuando alguna de las partes no están de acuerdo con el pronunciamiento del Juez; además existe otros mecanismos legales que puede invocar el procesado como el cese de la prisión preventiva; y si existe alguna afectación mayor al derecho de la libertad personal puede ir en la vía constitucional interponiendo habeas corpus; y en aplicación de los</p>	<p>Existe divergencia entre los entrevistados en cuanto a que no se debería regular específicamente la figura de la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.</p>	<p>Un grupo de entrevistados concuerdan en que si se debería regular de manera específica la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.</p>	<p>La revisión judicial de oficio debería ser regulada específicamente en el código procesal penal a efectos determinar cada cuanto tiempo se tendría que realizar la misma.</p>
---	---	---	---	---	--	---	---	--	--

Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión
8) ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique	Considero en primer lugar, responsabilidad funcional del operador jurídico y que esa sanción se materialice, en segundo lugar, la variación inmediata de la situación jurídica del investigado y en tercer lugar, en el hipotético caso que el investigado afectado por el plazo razonable llegue ser condenado, se le atenué la pena.	La vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva tiene como consecuencia la privación de la libertad del imputado más allá de lo estrictamente necesario y con ello la afectación de sus derechos fundamentales.	La innecesaria permanencia de un procesado en el penal, la abierta violación a uno de los grandes derechos fundamentales, gasto al Estado en la manutención del interno.	Una de las consecuencias más resaltantes es el hacinamiento de los penales en nuestro país, ya que una gran parte de los internados en los penales son personas que tienen prisión preventiva o prolongación de la prisión o adecuación de ésta, llevando con esto a que más personas estén en una penal privados	Acarrea la vulneración del debido proceso, a no ser investigado y juzgado en un plazo que no supere los estándares permisibles y termine afectando en el tiempo la dignidad de un procesado investigado con la presunción de inocencia.	Se debe evaluar de acuerdo al caso concreto ya que puede ser administrativo, civil y/o penal, dependiente el grado de vulneración que se haya afectado al imputado, ya que no puede desconocer se los mecanismos legales que concede la ley.	Existen divergencias entre los entrevistados en cuanto a que se darían consecuencias desde la libertad del imputado, el hacinamiento de penales, gasto al estado en cuanto a la manutención del interno.	Los entrevistados concuerdan en que la vulneración del derecho al plazo razonable traería como consecuencia a la libertad del imputado.	De vulnerarse el plazo razonable de la prisión preventiva se debería otorgar inmediatamente la libertad al imputado.

Pregunta	Entrevistado E1	Entrevistado E2	Entrevistado E3	Entrevistado E4	Entrevistado E5	Entrevistado E6	Divergencias de las respuestas	Convergencias de las respuestas	Conclusión	
9) ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva a que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.	Desde mi punto de vista es el Juez, por cuanto es un Juez de garantía, que tiene que velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos durante el proceso; por el contrario el Fiscal conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en sus diversos pronunciamientos es un órgano requirente; desde luego, salvo en atención al principio de interdicción de la arbitrariedad	Considero que, de producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva, los responsables de dicha vulneración serían tanto el juez como el fiscal, dado que al primero debería de realizarse un control periódico y advertir si se está cumpliendo con la finalidad para lo cual fue dictada dicha medida; y	Un juez será responsable en tanto que, al vencimiento de esta medida, no haya existido un pronunciamiento para ordenar su inmediata libertad. Será responsabilidad del fiscal requerir que un procesado deba permanecer privado por razones ajenas a este por ejemplo solicitar una prolongación de prisión preventiva cuando el fiscal no haya efectuado las	de su libertad sin aún tener una sentencia que los señale como condenados o absueltos de un proceso.	Sería el juez, ya que él es el encargado de evaluar y analizar la solicitud de fiscalía así como de las medidas de coerción alternativas a aplicar en el proceso.	Ambos, pues cada uno responde por las consecuencias que sus actos funcionales afecten directa o indirectamente al procesado	En caso de producirse alguna vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva dependerá de acuerdo al caso concreto de cualquiera de ellos, pero para evitar dicha vulneración también resulta relevante la participación activa de la defensa técnica para que haga valer los derechos del procesado, ya que resultaría absurdo que teniendo los mecanismo	Se presentaron divergencias en cuanto a la responsabilidad que debería ser fiscal penal y juez de garantías.	Todos los entrevistados concuerdan en el juez si es responsable de la vulneración del plazo razonable de la prisión preventiva de ser el caso.	Al producirse la vulneración del plazo razonable de la prisión preventiva resultaría responsable el juez de garantías toda vez que este es el que toma la decisión sobre el plazo de duración de la medida.

	ad, sea notorio que el representante del Ministerio Público ha realizado actividades caprichosas, vagas e infundadas, adoptado decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad, que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.	el segundo, por no haber actuado con la debida diligencia y prontitud en la realización de las actuaciones procesales.	diligencias previstas con anterioridad, esto significaría una afectación a la libertad y por ende al plazo razonable atribuibles a la desidia de quien tiene a cargo el acopio de las pruebas			s legales para poder solicitar la variación de la situación jurídica de su patrocinado o no diga ni haga nada afectando a su derecho a la defensa eficaz, siendo responsable también de dicha parte.			
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 03: Guía de Entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: --/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

3. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

5. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de garantizar la eficacia del plazo razonable? Explique

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.

8. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique

.....
.....
.....

.....
.....
.....

9. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 04: Carta de Presentación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 16 de julio de 2020
Carta P. 424-2020-EPG-UCV-LN-F05L01/J-INT

Dr.
MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA NORTE
MINISTERIO PUBLICO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a LIÑAN BAZAN, CARLOS ALBERTO; identificado con DNI N° 42562497 y con código de matrícula N° 7002319057; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAR PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

LA REVISIÓN JUDICIAL PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador LIÑAN BAZAN, CARLOS ALBERTO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Anexo 05: Cargo Carta de Presentación

29/7/2020

Gmail - SOLICITO PERMISO PARA OBTENER INFORMACIÓN



Carlos Alberto Liñán Bazán <carlosalbertolinanbazan@gmail.com>

SOLICITO PERMISO PARA OBTENER INFORMACIÓN


1 mensaje

Carlos Alberto Liñán Bazán <carlosalbertolinanbazan@gmail.com>
Para: PJFSLN-MesadePartes@mpfn.gob.pe

29 de julio de 2020 a las 20:19

Señor MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Norte, por medio del presente le adjunto la Carta P. 424-2020-EPG-UCV-LN-F05L01-J-INT, mediante la cual se solicita a su persona nos brinde la autorización correspondiente, para realizar la obtención de datos para el desarrollo de la tesis titulada "La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable".

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención prestada.

 **CARTA P. 424-2020-EPG-UCV-LN-F05L01-J-INT.pdf**
170K



Carlos Alberto Liñán Bazán <carlosalbertolinanbazan@gmail.com>

SOLICITO PERMISO PARA OBTENER INFORMACIÓN

2 mensajes

Carlos Alberto Liñán Bazán <carlosalbertolinanbazan@gmail.com>
Para: P.J.FSLN-MesadePartes@mpfn.gob.pe

29 de julio de 2020 a las 20:19

Señor MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Norte, por medio del presente le adjunto la Carta P. 424-2020-EPG-UCV-LN-F05L01/J-INT, mediante la cual se solicita a su persona nos brinde la autorización correspondiente, para realizar la obtención de datos para el desarrollo de la tesis titulada "La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable".

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención prestada.

**CARTA P. 424-2020-EPG-UCV-LN-F05L01-J-INT.pdf**
170K**Liliana Viviana Carbajal Romero** <lcarbajaldn@mpfn.gob.pe>
Para: Carlos Alberto Liñán Bazán <carlosalbertolinanbazan@gmail.com>

30 de julio de 2020 a las 09:19

RECIBIDO,

El mié., 29 de jul. de 2020 a la(s) 20:19, Carlos Alberto Liñán Bazán (carlosalbertolinanbazan@gmail.com) escribió:
Señor MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Norte, por medio del presente le adjunto la Carta P. 424-2020-EPG-UCV-LN-F05L01/J-INT, mediante la cual se solicita a su persona nos brinde la autorización correspondiente, para realizar la obtención de datos para el desarrollo de la tesis titulada "La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable".

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención prestada.

Anexo 06: Escaneos de entrevistas



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO: Dante E. Pimentel Cruzado

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial Penal/Abogado/Maestro

FECHA: 27/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Considero que es sumamente importante que el órgano jurisdiccional competente cumpla con dicha función, en su condición de Juez de garantía y al amparo del artículo 255 inciso 2do del Código Procesal Penal; ya que habiendo concedido dicha medida y establecido el plazo, resulta fundamental que cada cierto periodo haga la revisión y de esa manera como garante también vendría ejerciendo una función de control sobre la labor del MP en el caso en concreto.

¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Desde luego en atención que toda medida cautelar y máxime el caso de la prisión preventiva, se rigen por los principios de provisionalidad, temporalidad y variabilidad, por ende la prisión preventiva puede ser reformada en cualquier momento, cuando se ha desvirtuado o desvanecido cualquiera de los presupuestos que dieron origen a su imposición, tendría amparo legal en el artículo 255 inciso 2do

del Código Procesal Penal concordante con el artículo VI del título preliminar del mismo cuerpo normativo.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

2. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

Básicamente respecto a la naturaleza y cantidad de actos de investigación que se van desarrollar durante la investigación preparatoria; asimismo un plazo promedio que tardaría en llevarse a cabo la etapa intermedia y el juicio oral, esto en consideración a la naturaleza y complejidad de cada caso concreto.

3. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

Desde mi punto de vista no otorgan un plazo de acuerdo a las características propias del caso concreto, lo hacen en función al requerimiento del Ministerio Público o si otorgan un plazo menor al requerido, no fundamentan en base a elementos objetivos del caso, sino son muy genéricos, se tendría que trabajar en ese aspecto.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

4. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

El derecho al plazo razonable es una manifestación del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva que se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana y tiene como finalidad en el caso de la prisión preventiva, impedir que los internos preventivos permanezcan largo tiempo en tal condición, sin que se haya declarado definitivamente su responsabilidad penal en el proceso, con lo cual se podría afectar a la garantía de la presunción de inocencia de lo cual están investidos.

5. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

Al constituir el plazo razonable un elemento esencial del debido proceso, que no se encuentra solamente constitucionalizado, sino también reconocido por las convenciones internacionales, así como desarrollado jurisprudencialmente tanto por el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y estando que con la prisión preventiva se restringe un derecho fundamental de la persona humana, como es su libertad locomotora, es indudable que es vinculante a dicha institución procesal y que se tiene que tener en consideración para su imposición y duración.

6. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique

Desde mi punto de vista no es necesario que se incluya una norma específica para tal efecto, ya que con las normas existentes, el Juez denominado de investigación preparatoria que en realidad es de garantía, debe realizar dicha labor, porque no existe ningún impedimento, por el contrario conforme las normas mencionadas líneas arriba y el desarrollo jurisprudencial existente lo facultan que debe hacerlo, cuestión distinta es que en la práctica no lo estén realizando.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.

7. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique


Considero en primer lugar, responsabilidad funcional del operador jurídico y que esa sanción se materialice, en segundo lugar, la variación inmediata de la situación jurídica del investigado y en tercer lugar, en el hipotético caso que el investigado afectado por el plazo razonable llegue ser condenado, se le atenué la pena.

8. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

Desde mi punto de vista es el Juez, por cuanto es un Juez de garantía, que tiene que velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos durante el proceso; por el contrario el Fiscal conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en sus diversos pronunciamientos es un órgano requirente; desde luego, salvo en atención al principio de interdicción de la arbitrariedad, sea notorio que el representante del Ministerio Público ha realizado actividades caprichosas, vagas e infundadas, adoptado decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad, que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

9. ¿La responsabilidad por la afectación al plazo razonable de la prisión preventiva sería de naturaleza penal, civil o funcional? Explique.

Desde mi punto de vista sería funcional, porque hay que partir del principio de buena fe procesal, que el Juez no lo hizo deliberadamente, sino fue por sus recargadas labores, falta de apoyo de recursos humanos y logísticos, entre otros aspectos, pero desde luego de ninguna manera justifica que se afecte una garantía esencial del debido proceso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dante Emel Pimentel Cruzado	 DANTE EMEL PIMENTEL CRUZADO Fiscal Provincial Penal (T) Primer Despacho 2º Plaz. Prov. Penal Corporativa de Concevillla del Distrito Fiscal de Lima Norte



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO: Evelyn Morales Cabello.

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial.

FECHA: 28/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

La imposición de la prisión preventiva como medida cautelar requiere de tres presupuestos entre ellos la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, las cuales son expuestas por el fiscal y valoradas por el juez; en ese sentido, sería acorde que sea el propio juez de oficio quien revise periódicamente a efecto de verificar si las causas que dieron origen a la imposición de dicha medida aún subsisten.

2. ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

La legislación procesal penal peruana no ha regulado la figura de la revisión judicial periódica de la prisión preventiva; por lo que, no existiría obligación del juez realizar dicho control; sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al cual está adherida el Perú reconoce dicha figura y tendría carácter imperativo para el Estado Peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

3. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

Considero que los jueces de la investigación preparatoria deben fijar el plazo de prisión preventiva tomando en cuenta las diversas diligencias que señala la fiscalía para cumplir a cabalidad la investigación y con ello el esclarecimiento de los hechos, criterio que muchas veces no es tomado en cuenta por los jueces al dictar el plazo de dicha medida cautelar.

4. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

En mi opinión, los llamados jueces de garantía en la mayoría de los casos otorgan el plazo máximo que la ley les faculta para las medidas cautelares de prisión preventiva, y presumo que lo hacen con la finalidad que se llegue a cumplir de forma exitosa con el proceso penal; también, considero que siendo esta medida cautelar provisional, en cualquier momento puede cesar y está en el deber de la defensa técnica del imputado quien solicite la variación de dicha medida (cesación de la prisión preventiva) si se modificaron las causas que justificaron la misma.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

5. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

Considero que el derecho al plazo razonable constituye una garantía y derecho fundamental que tiene toda persona de acceder a la administración pública para obtener justicia en una plazo razonable; y en el tema en concreto, es el derecho que tiene todo imputado a ser investigado dentro de un tiempo estrictamente necesario

de acuerdo a la naturaleza del hecho que se le imputa, donde también se deberá tener en cuenta las circunstancias que interfieran en la realización de las mismas, y alcanzar la justicia dentro de un debido proceso penal.

6. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

Considero que la vinculación entre el derecho al plazo razonable y la imposición de la prisión preventiva es indirecta, ya que la primera culmina cuando se cumple la finalidad de la investigación; mientras en la segunda, existe un plazo máximo legal establecido en nuestra norma la misma que puede ser prolongada; y opino que entre el derecho al plazo razonable y la ejecución y duración de la prisión preventiva debe ser directa ya que el plazo razonable estará en función de la actuación proactiva del fiscal que conllevaran a cumplir con el objeto de la investigación.

7. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique

Considero que sí se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio para que sea el juez quien controle si la prisión preventiva cumplió con su finalidad y de esa manera evitar la vulneración del plazo razonable que muchas veces viene siendo quebrantado.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.

8. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique



La vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva tiene como consecuencia la privación de la libertad del imputado más allá de lo estrictamente necesario y con ello la afectación de sus derechos fundamentales.

9. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

Considero que, de producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva, los responsables de dicha vulneración serían tanto el juez como el fiscal, dado que el primero debería de realizar un control periódico y advertir si se está cumpliendo con la finalidad para lo cual fue dictada dicha medida; y el segundo, por no haber actuado con la debida diligencia y prontitud en la realización de las actuaciones procesales.

10. ¿La responsabilidad por la afectación al plazo razonable de la prisión preventiva sería de naturaleza penal, civil o funcional? Explique.

Opino que la responsabilidad por afectación al plazo razonable sería de naturaleza civil a favor del afectado; con lo cual, se buscaría resarcir de alguna manera el daño causado como consecuencia de la dilación excesiva e indebida de las actuaciones procesales.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Evelyn Morales Cabello	 

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado

académico:

DEFENSOR

PUBLICO/ABOGADO/TITULADO

FECHA: 28/06/2020

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Resulta muy importante esta posibilidad, por tres razones fundamentales: **primero.**- permite al Juzgador monitorear la labor del Fiscal, para que este cumpla con efectuar el diligenciamiento de las diligencias propuestas en su formalización dentro del plazo razonable y evitar innecesarias prolongaciones y adecuaciones que en estricto afectaría al procesado interno, además de ello la revisión de oficio a través del monitorio permitirá medir el desempeño del fiscal pues es sabido que apenas obtenido la prisión preventiva de un procesado estos casos suelen dejarse de lado hasta días antes de su vencimiento, conforme se podrá apreciar de los cargos obrantes en la carpeta auxiliar. **Segundo.**- Evaluar el estado de salud del interno, en un supuesto de detrimento en su salud que motiva su internamiento se opte por una medida alternativa y **tercero.**- Habiéndose desvanecida la obstaculización, como presupuesto material de la prisión preventiva, se evalúe la posibilidad de optar como

alternativa igualmente satisfactoria los grilletes electrónicos o detención domiciliaria a fin de garantizar su presencia y los fines del proceso.

2. ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

No taxativamente, sin embargo existen normal de orden administrativo interno, que permiten al juzgado la revisión de oficio de las prisiones impuestas en su oportunidad. Por otro lado, a raíz de la pandemia del covid 19, el gobierno emitió el D. L. 1514, artículo 3, permite al juez, de oficio disponer la variación de una medida restrictiva de derecho ambulatorio a una de vigilancia electrónica personal bajo ciertos supuestos.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

3. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

El cumplimiento de los presupuesto materiales de la 264 del C.P. entre los cuales se encuentran que exista graves y fundados elementos de convicción que hagan preveer la comisión del delito, que la pena a imponer supere los cuatro años, el peligro de fuga u obstaculización.

4. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

Los jueces de garantías imponen los plazos conforme a las diligencias que el fiscal deba efectuar, las mismas que están señaladas en su formalización, adema toma en cuenta el tiempo que ellas demande su cumplimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

5. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

Dentro de un contexto penal, podemos definirla como aquel lapso de tiempo prudencial donde se desarrollaran una serie de actividades, para determinar la culpabilidad o no de quien se tiene una sospecha sobre a comisión de un injusto penal.

6. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

Tal como lo he mencionado en las preguntas anteriores, el plazo razonable impuesto por un juzgado debe ir en sintonía con la cantidad de diligencias que el fiscal debe efectuar, las mismas que se encuentran contenidas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, ósea el tiempo que demande su ejecución, obviamente tomando en cuenta el término de la distancia

7. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique

Considero que resulta necesario incorporar norma expresa, por cuanto así como se dice que la libertad no es absoluta sino está supeditada a la no puesta en riesgo o peligro de algún bien jurídico en igual sentido las imposiciones que afectan los derechos a la libre transitabilidad también deberá ser temporal, debiendo juzgado proveer medidas alternativas como las detenciones domiciliarias o vigilancia electrónica personal llamados también como los grilletos personales.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.


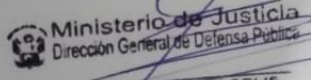
8. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique

La innecesaria permanencia de un procesado en el penal, la abierta violación a uno de los grandes derechos fundamentales, después de la vida, la libertad, gasto al estado en la manutención del interno. Y demás derechos que de ella se desprendan

9. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

Un juez será responsable en tanto, al vencimiento de esta medida, no haya existido un pronunciamiento para ordenar su inmediata libertad. Será responsabilidad del fiscal el requerir que un procesado deba permanecer privado por razones ajenas a este por ejemplo solicitar una prolongación de prisión preventiva cuando el fiscal no haya efectuado las diligencias previstas con anterioridad, esto significaría una afectación a la libertad y por ende al plazo razonable atribuibles al desidia de quien tiene a cargo el acopio de las pruebas.

10. ¿La responsabilidad por la afectación al plazo razonable de la prisión preventiva sería de naturaleza penal, civil o funcional? Explique.
Funcional, penal en tanto la omisión en ordenar la reclusión se haya puesto en peligro el bien jurídico vida,

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ADAN SMITH HOLGUIN SOLIS	  ADAN SMITH HOLGUIN SOLIS ABOGADO REG. C.A.A. 6484

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO: Paul Gustavo García Becerra

Cargo/Profesión/Grado académico: Defensor Público/Abogado/Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

FECHA: 29/06/2020

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Que debería ser aplicado de manera obligatoria por los jueces y no sólo como una alternativa o en casos de excepcionalidad como el que se viene dando, es decir, el tema de la pandemia; no se debe de esperar que sucedan ciertos casos extremos para poder aplicar, ya que si bien está articulado en el Código Procesal Penal no se señala cuáles son sus características para su aplicación.

2. ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Exactamente no, ya que el código procesal, regula en su artículo 255° inc. 2 respecto a la revisión de oficio, sin embargo, no señala que deba ser de forma periódica o cada cierto tiempo, sino le deja la facultad al juez de hacerlo con lo que considere necesario.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

3. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

Se podría entender que utilizan dos tipos de criterios en forma general, el primero sería el artículo 268 del Código Procesal Penal, basándose en sus tres requisitos y complementando ello con la duración y proporcionalidad señalado en la Casación 626-2013-Moquegua y el segundo criterio estaría vinculado a la máxima de la experiencia, éste último siendo un poco más subjetivo, ya que los jueces basándose en sus años de conocimiento aplicarían un plazo adecuado para la prisión preventiva.

4. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

Algunos jueces aplican de acuerdo al caso en concreto, evalúan los hechos y las diligencias a realizar por la fiscalía hasta su llegada a juicio y posterior sentencia, otros aplican el máximo de del plazo para evitarse problemas y un grupo más reducido de acuerdo a la presión mediática.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

5. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

Es el tiempo necesario que debe ser aplicado en un proceso con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar aún decisión de lo sucedido sin la interrupción maliciosa y el impulso.

6. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

Al momento que se le impone a una persona una prisión preventiva por cierto plazo de duración, éste tiene ser evaluado y analizado por el juez, ya que el plazo razonable tiene que estar conectado con las diligencias a realizar por la fiscalía así como las dos etapas siguientes, es decir, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, siendo lo antes mencionado que si un juez dictará el plazo máximo de ley sin tener fundamento alguno se estaría privando de libertad a una persona sin tener la motivación necesaria.

7. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique

Deberían incluirse en la norma las características que debería tener la revisión judicial, siendo una de éstas que se realice de forma periódica, ya que en algunos casos se otorga el plazo máximo de ley en la prisión preventiva, sin embargo, se ve una inactividad procesal más adelante al momento que se pide una prolongación de la misma, por lo que debería no ser facultativo esta revisión de oficio sino obligatorio para los jueces.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.

8. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique

Una de las consecuencias más resaltante es el hacinamiento de los penales en nuestro país, ya que una gran parte de los internados en los penales son personas que tienen prisión preventiva o prolongación de la prisión o adecuación de ésta,


llevando con esto a que más personas estén en una penal privados de su libertad sin aún tener una sentencia que los señale como condenado o absuelto de un proceso.

9. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

Sería el juez, ya que él es el encargado de evaluar y analizar la solicitud de fiscalía así como de las medidas de coerción alternativas a aplicar en el proceso.

10. ¿La responsabilidad por la afectación al plazo razonable de la prisión preventiva sería de naturaleza penal, civil o funcional? Explique.

Sería de responsabilidad funcional ya que la persona que tendría que responder por una mala aplicación o exceso de esta al momento de dictar una prisión preventiva vendría a ser el juez de investigación preparatoria o mejor dicho el juez de garantías.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA	 <p>ABG. PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA REG. C.A.L. N° 57739 DEFENSOR PÚBLICO Oficina General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO: PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ PENAL LIQUIDADOR DE LA CS.J.L.N.

FECHA: --/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Considero que es una facultad acertada, pues, muchos veces se mantienen prisiones preventivas y otro tipo de medidas de coerción procesal, habiéndose enervado los motivos que le dieron origen, y así, no es factible esperar únicamente al fiscal que actúe, o que lo defienda el solicitante.

2. ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

Si, está comprendida en el artículo 255º numeral 2) del Código Procesal Penal. Tampoco olvidemos, que siendo la Prisión Preventiva una medida provisional de carácter subsidiario, esta es Temporal, es decir, puede o no seguir manteniéndose en el tiempo máximo otorgado, mientras subsista sus motivos, situación que, incluso al Juez de Garantías, le alcanza su control de Oficio.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

3. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

Básicamente se refieren a los argumentos
realizados por el Ministerio Público teniendo
presente el tipo de proceso (simple o complejo),
y a los actos de investigación

4. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

No, generalmente aplican el plazo máximo
o cercano al plazo máximo.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

5. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

Aquel plazo en el que de conformidad a
los tiempos establecidos por ley, y excepcionalmente,
en aquellos donde se excedan, se realicen y cumplan
los actos de investigación, de prueba, los procedimientos,
asimismo, al plazo impuesto en una medida restrictiva
o limitativa de derecho, sea provisional o definitiva.

6. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

Vinculación directa para con los fines de la medida, pues debiendo ser ésta idónea y proporcional, debe concederse en un plazo justo para todo el proceso sin ninguna dilación indebida.

7. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique

Si se encuentra comprendida en el artículo 255.2 del Código Procesal Penal, además, al ser una medida Provisional, es por sí variable, habiendo establecido también la Corte Interamericana, la revisión de oficio de estas medidas.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.

8. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique

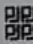

Acarrea la afectación al Debido Proceso, a no ser investigado y juzgado en un plazo que no supere los estándares permisibles y termine afectando en el tiempo la dignidad de un procesado investigado con la Presunción de Inocencia.

9. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

Ambo, pues cada uno responde por los
consecuencias que sus actos funcionales afectan
directa o indirectamente al procesado.

10. ¿La responsabilidad por la afectación al plazo razonable de la prisión preventiva sería de naturaleza penal, civil o funcional? Explique.

De todo tipo, dependiendo de a donde se interponga
el derecho de acción del justiciable.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  PAVEL IVAN VASQUEZ TORRES JUEZ SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE CONDEVILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable”

ENTREVISTADO: FLOR DE MARIA LIVIA CAMACHO

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 30/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Conocer si el Perú cuenta con legislación procesal vigente que vincule a los jueces de garantías a realizar la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

1. ¿Qué opinión tiene respecto a la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

No estaría de acuerdo con la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, porque generará sobre carga procesal innecesaria; ya que sólo se **debe efectuar dicha revisión de oficio de manera excepcional** cuando haya variado algunos de los presupuesto que ha originado la medida coercitiva, que puede ser a través de un informe del INPE respecto a la salud del interno para convocar de oficio audiencia de cese o a través del pedido que pueda realizar la defensa técnica del propio imputado, donde previa audiencia se emitirá por parte del órgano jurisdiccional el pronunciamiento correspondiente.

2. ¿Tiene amparo legislativo en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva?

La revisión de oficio de la prisión preventiva tiene sustento en las normas internacionales y la Corte IDH para dar cumplimiento los fines previstos en el artículo 2 de la Convención Americana. El Tribunal Interamericano ha destacado

que los jueces y órganos de administración de justicia en todos los niveles estén en la obligación de ejercer **EX OFFICIO** un “Control de Convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, y como Estados parte estamos obligados en materia de derechos humanos al respecto y garantía de los derechos fundamentales de las personas principalmente al derecho a la libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir los criterios que adoptan los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva.

3. ¿Qué criterios toman en cuenta los jueces de los juzgados de investigación preparatoria para fijar el plazo de la prisión preventiva?

El plazo como otro presupuesto que debe analizarse en el requerimiento de prisión preventiva, exige que se encuentre debidamente fundamentado en mérito a la razonabilidad y proporcionalidad para determinar el plazo que se requiere, debiéndose evaluar, si resulta idóneo, necesario y proporcional, verificado los avances del proceso penal formalizado, teniendo en cuenta qué elementos de convicción ya han sido recabados, y qué elementos faltan recabar o qué diligencias faltan realizar, así como también considerar, si el caso se trata de flagrancia delictiva o no, de un caso complejo o no; así como también las etapas diversas etapas del proceso, ya que esas podrían ser las razones para que se dicte prisión preventiva en un plazo menor o igual al plazo máximo.

4. ¿En su opinión, los jueces de garantías otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso en concreto o simplemente otorgan el máximo que les faculta la ley?

Los jueces de garantías si otorgan los plazos de la prisión preventiva de acuerdo a las características propias del caso concreto, analizando la razonabilidad y proporcionalidad del mismo, conforme los avances de los elementos de convicción que se han recabado en la formalización y los que pretende recabar en la etapa de

investigación preparatoria, así como el tiempo necesario para el desarrollo de la etapa intermedia y juicio oral.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Conocer el impacto del derecho constitucional al plazo razonable en la prisión preventiva.

5. ¿Cómo define Ud., el derecho al plazo razonable?

En un derecho que se encuentra en el artículo 139.3 de la Norma Fundamental, donde se consagra el debido proceso, habiendo interpretado los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional que el plazo razonable constituye una manifestación implícita de dicho derecho fundamental conforme a los artículos 14.3.c y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente.

Tribunal Constitucional ha precisado que solo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: “a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho. El Tribunal considera pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia”.

6. ¿Cuál es la vinculación que tiene el derecho al plazo razonable en la imposición, ejecución y duración de la prisión preventiva?

La doble regulación convencional de la institución procesal del “plazo razonable”. Es una garantía proyectada al proceso penal *in toto* (artículo 8.1 de la CADH) y una exigencia específica, un límite temporal de la prisión preventiva (artículo 7.5 del mismo cuerpo normativo).

La Corte IDH refiere que las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención pueden verse estrechamente relacionadas con el derecho a la libertad personal. En el caso de la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva para mantener privada de libertad a una persona más allá del tiempo razonable. Otro

vínculo estaría vinculada al tiempo de las actuaciones procesales, en caso en que una persona esté privada de la libertad, es así que, “el principio de ‘plazo razonable’ que hace referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene por finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente.

7. ¿Ante la actual y frecuente afectación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva considera usted que se debería incluir en la norma procesal penal la revisión judicial periódica de oficio de esta medida a efectos de reducir la vulneración del mencionado derecho? Explique

No resulta necesario la regulación de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, ya que dicha medida coercitiva es susceptible de ser revisada por el Superior Jerárquico, cuando alguna de las partes no están de acuerdo con el pronunciamiento del Juez; además existe otros mecanismos legales que puede invocar el procesado como el cese de la prisión preventiva; y si existe alguna afectación mayor al derecho de la libertad personal puede ir en la vía constitucional interponiendo habeas corpus; y en aplicación de los Normas Internacionales y la aplicación de un control convencional de las normas puede darse la revisión de la prisión preventiva de manera excepcional.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir las consecuencias que acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable en la prisión preventiva.

8. ¿Qué consecuencias acarrea la vulneración del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva? Explique.

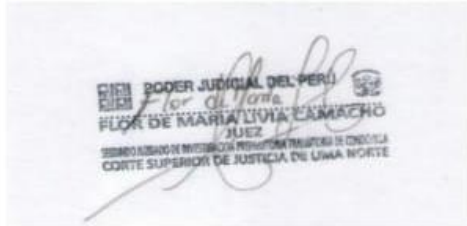
Se debe evaluar de acuerdo al caso concreto ya que puede ser administrativa, civil y/o penal, dependiente el grado de vulneración que se haya afectado al imputado, ya que no puede desconocerse los mecanismos legales que concede la ley.

9. ¿De producirse una vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva que funcionario público sería responsable, juez o fiscal, o ambos? Explique.

En caso de producirse alguna vulneración al plazo razonable de la prisión preventiva dependerá de acuerdo al caso concreto de cualquiera de ellos, pero para evitar dicha vulneración también resulta relevante la participación activa de la defensa técnica para que haga valer los derechos del procesado, ya que resultaría absurdo que teniendo los mecanismos legales para poder solicitar la variación de la situación jurídica de su patrocinado no diga ni haga nada afectando a su derecho a la defensa eficaz, siendo responsable también de dicha parte.

10. ¿La responsabilidad por la afectación al plazo razonable de la prisión preventiva sería de naturaleza penal, civil o funcional? Explique.

Todo dependerá del grado de vulneración o afectación que tenga los derechos constitucionales del interno, pues puede ser pasible de una o de mas responsabilidades.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>FLOR DE MARIA LIVIA CAMACHO</p>	

Anexo 07: Dictamen final de tesis



Dictamen Final

Vista la Tesis:

**“LA REVISION JUDICIAL PERIODICA DE OFICIO DE LA PRISION PREVENTIVA Y
EL PLAZO RAZONABLE”**

Y encontrándose levantadas las observaciones prescritas en el Dictamen, del graduando(a):

LIÑAN BAZAN, CARLOS ALBERTO

Considerando:

Que se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO 2013 con RD N. ° 3902-2013/EPG-UCV, se DECLARA:


Que la presente Tesis se encuentra autorizada con las condiciones mínimas para ser sustentada, previa Resolución que le ordene la Unidad de Posgrado; asimismo, durante la sustentación el Jurado Calificador evaluará la defensa de la tesis y como documento respectivamente, indicando las observaciones a ser subsanadas en un tiempo máximo de seis meses a partir de la sustentación de la tesis.

Comuníquese y archívese.

Lima, 04 de agosto del 2020



.....
Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera
Asesor de la tesis



.....
Mg. Javier Alejandrino Neyra Villanueva
Revisor de la tesis

Anexo 08: Acta de aprobación de originalidad de trabajo académico



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte. La tesis titulada "LA REVISION JUDICIAL PERIODICA DE OFICIO DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE" del estudiante LIÑAN BAZAN, CARLOS ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de agosto del 2020

.....
Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera

Asesor de la tesis

Anexo 09: Pantallazo del Turnitin

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

La Revisión Judicial Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Plazo Razonable

TEMAS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Dr. Carlos Alberto Liñan Bazan (ORCID: 0009-0903-1784-443X)

ASESOR:
Dr. Alejandro Sabino Mesacho Rivera (ORCID: 0000-0000-9608-6342)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Lima - Perú
2020

Resumen de coincidencias

18 %

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	5 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
8	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
9	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

Anexo 10: Resolución de inscripción de proyecto de tesis

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1623-2020-UCV-EPG-LN

Los Olivos, 16 de junio de 2020

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Dr. (a) **MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO** de la Experiencia Curricular **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"** del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

LA REVISIÓN JUDICIAL PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE.

presentado por el (la) estudiante:

Bach. **LIÑAN BAZAN CARLOS ALBERTO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de Investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación"*.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado"*.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto"*.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis"*.

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"**.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis **LA REVISIÓN JUDICIAL PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE.**, presentado por el (la) Bach. **LIÑAN BAZAN CARLOS ALBERTO**, con Código: **7002319057**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: **PROCESAL PENAL**, correspondiente al Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). **MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO** como asesor metodólogo del proyecto de tesis **LA REVISIÓN JUDICIAL PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE..**

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
Escuela de Posgrado – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.

Anexo 11: Correo de autorización para ampliación de presentación de requisitos

25/7/2020

Correo: Carlos Alberto Lifán Bazán - Outlook

MESA DE PARTES EPG LN Re: AMPLIACIÓN DE ENTREGA DE REQUISITOS PARA SUSTENTACIÓN

MESA DE PARTES EPG LN <mesadepartes.epg.ln@ucv.edu.pe>

Mié 15/07/2020 13:51

Para: calico192@hotmail.com <calico192@hotmail.com>

Estimado(a)

Reciba un cordial saludo; su correo ha sido recibida. Asimismo los trámites, que pueda solicitar, serán atendidos dentro de los plazos establecidos líneas abajo:

► **AMPLIACIÓN DE ENTREGA DE REQUISITOS PARA SUSTENTACIÓN (tiempo de atención de solicitud 5 días hábiles)**

- Debe solicitar la programación del pago por TRÁMITE ADMINISTRATIVO al correo finanzas.ln@ucv.edu.pe, luego de cancelarlo debe remitir su correo a mesadepartes.epg.ln@ucv.edu.pe adjuntando el siguiente formato llenado <https://shorturl.at/cBE59> (descarguelo)

► **CARTA DE PRESENTACIÓN (tiempo de atención de solicitud 3 días hábiles)**

- Debe solicitar la programación del pago por TRÁMITE ADMINISTRATIVO al correo finanzas.ln@ucv.edu.pe, luego de cancelarlo debe registrar su solicitud al siguiente link <https://tinyurl.com/CARTA-DE-PRESENTACION-EPGLN>

► **RETIRO TEMPORAL (tiempo de atención de solicitud 5 días hábiles)**

- Debe solicitar la programación del pago por TRÁMITE ADMINISTRATIVO al correo finanzas.ln@ucv.edu.pe, luego de cancelarlo debe registrar su solicitud al siguiente link <https://tinyurl.com/RETIRO-TEMPORAL-EPGLN>

► **SOLICITARLO AL CORREO DE mesadepartes.epg.ln@ucv.edu.pe DEL 10 AL 21 DE AGOSTO (tiempo de atención de solicitud 5 días hábiles)**

- Sin ausentarse un semestre, PROSEGUIR SUS ESTUDIOS (tras un retiro temporal), SEGUNDA MATRÍCULA y EXAMEN DE SUFICIENCIA.

► **SOLICITAR DESDE SU CAMPUS VIRTUAL TRILCE DEL 10 AL 21 DE AGOSTO (tiempo de atención de solicitud 5 días hábiles)**

- Si su reserva es del periodo 202001, LEVANTAR LA RESERVA DE MATRÍCULA, REANUDACIÓN DE ESTUDIOS, CAMBIO DE LOCAL y TRASLADO INTERNO.

Atentamente,

OFICINA DE MESA DE PARTES

Escuela de Posgrado | Campus Lima Norte



--

25/7/2020

Correo: Carlos Alberto Liñán Bazán - Outlook

Atentamente,

ASIST. ROBERTO QUISPE
OFICINA DE MESA DE PARTES
Escuela de Posgrado | Campus Lima Norte

DIRECTORIO UCV NACIONAL <https://ucv.edu.pe/area4/contacto.php>



 Antes de imprimir, verifique si es realmente necesario

SITIO WEB UCV: <https://ucv.edu.pe/>

TRANSPARENCIA UCV: <https://www.ucv.edu.pe/paginas/ucv/acerca-de/#transparencia>

ACCESO AL CAMPUS VIRTUAL: <https://trilce.ucv.edu.pe/>

GUÍA DE TRÁMITES VIRTUALES: <https://drive.google.com/drive/folders/1HV1lHpa91lhAJTEfzVW4Hqj4Kyc09eYC>

INDUCCIÓN A LAS SESIONES VIRTUALES POR EL CAMPUS CLEMENTINA: <https://vimeo.com/406030012>

¡Realizar pagos de pensión online es muy fácil! <https://www.youtube.com/watch?v=ojp90n5QHPw>

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItYmIAZjktYjVmOS0wMAItMDAKAEYAAAMMDY2k%2FaWITa2CZBkqp82BwCKjxjNxBN...> 2/2